

# Sesión 9.ª Ordinaria, en Martes 13 de Junio de 1944

(Sesión de 16 a 19 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

6.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

7.—Por acuerdo de los Comités, se posterga la discusión de la acusación constitucional contra el Ministro del Interior, don Osvaldo Hiriart hasta la sesión de mañana, se acuerda una sesión especial para el día jueves próximo y votar la acusación el mismo día jueves a las 8 de la tarde.

### I. — SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.

2.—Se fija día y hora para la elección de los representantes de la Cámara ante el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario.

3.—Se acuerda dar copia autorizada de los antecedentes que dieron lugar a la dictación de la ley N.º 7,425.

4.—El señor Castelblanco, Presidente, da cuenta de la aceptación por el H. Senado de la invitación que le hiciera la Cámara de designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de estudiar el alcance de la reforma constitucional reciente respecto de los proyectos de jubilación y montepío.

5.—Se pone en discusión, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, la acusación constitucional contra el Ministro del Interior, don Osvaldo Hiriart.

### II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley que modifica el régimen de previsión social de los empleados particulares y les otorga los beneficios de la jubilación y montepío.

2.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 20 del decreto ley N.º 153, de 7 de julio de 1932, sobre concesión de títulos gratuitos de dominio en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

3.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley que fija normas para la transferencia de aviones de los Clubes Aéreos legalmente establecidos.

4.—Oficio con que S. E. el Presidente de la República hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta la planta de Oficiales de Defensa de Costa.

5.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relacionado con la conveniencia de disponer la prolongación del recorrido de microbuses y autobuses N.º 9. (San Francisco-Bellavista), de esta ciudad.

6.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de la Corporación, sobre otorgamiento de facilidades del trabajo al gremio de lustra botas de Santiago.

7.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le remitiera a nombre del señor Núñez, relativo a la conveniencia de dejar sin efecto el alza de las tarifas de los autobuses y microbuses del recorrido de Santiago a Puente Alto.

8.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Correa Letelier, sobre envío de antecedentes relacionados con la Dirección General de Investigaciones.

9.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Pinedo, sobre instalación de servicio de agua potable en el pueblo de Purranque.

10.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del señor Arias, relacionado con el envío de un informe acerca de las razones que se tuvieron en vista para disponer el traslado del señor Ernesto Veas Osses, que servía el cargo de Gobernador de Parral.

11.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que invita a los señores Diputados a la ceremonia de entrega de diplomas a los alumnos de los diversos cursos de la Defensa Civil de Chile.

12.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relativo a la construcción de viviendas populares en la ciudad de Ancud.

13.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de los señores Ríos, Garrido y Agurto, sobre la dictación del Reglamento de la ley N.º 7.600, relacionada con los Servicios de la Caja de la Habitación Popular.

14.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta al que se le remitiera a nombre del señor Correa Letelier, referente al envío de los anteceden-

tes relacionados con la dictación del decreto que fijó las tarifas para el transporte de las encomiendas postales.

15.—Oficio del Senado, con el que expresa que ha aceptado la invitación formulada por la Cámara para formar una Comisión Mixta que se aboque al estudio de la reciente reforma constitucional, en lo que dice relación con la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley que tiendan a conceder o aumentar jubilaciones.

16.—Informe de la Comisión Especial designada para conocer de la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior.

17.—Oficio del Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario, con el que comunica la fecha en que expira el periodo de los Consejeros de esa Institución en representación de la Cámara.

18.—Cablegrama de S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Norte América, con el que agradece el que le enviara la Cámara, como adhesión a la causa de las Naciones Unidas.

19.—Solicitudes Particulares de gracia.

20.—Presentación.

21.—Telegramas.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 6.a, 7.a, y 8.a, celebradas, respectivamente, el martes 6 de junio, de 16 a 19, y el miércoles 7, de 14.30 a 16 y de 16 a 19 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

Sesión 6.a ordinaria en martes 6 de junio de 1944.

Presidencia de los señores Castelblanco y Santandreu.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Abarca C.,	Humberto Barrenechea P.,	Julio
Acharán A.,	Carlos Barrientos V.,	Quintín
Agurto M.,	Teodoro Barros T.,	Roberto
Alcalde C.,	Enrique Barructo H.,	Héctor
Aldunate E.,	Fernando Benavente A.,	Aurelio
Alessandri R.,	Eduardo Berman B.,	Natalio
Arias B.,	Hugo Bernales N.,	José
Astudillo S.,	Alfredo Bórquez O.,	Pedro
Atienza P.,	Carlos Bossay L.,	Luis
Baraona P.,	Jorge Brañes F.,	Raúl

Bustos L., Jorge  
 Cabezón D., Manuel  
 Campos M., Alfonso  
 Cañas F., Enrique  
 Cárdenas N., Pedro  
 Carrasco R., Ismael  
 Ceardi F., Jorge  
 Cerda J., Alfredo  
 Cifuentes L., Rafael  
 Cisterna O., Fernando  
 Coloma M., J. Antonio  
 Concha M., Lucio  
 Chacón C., Juan  
 Chiorrini A., Amílcar  
 De la Jara Z., René  
 Del Canto M., Rafael  
 Del Pedregal A., Alberto  
 Delgado E., José Cruz  
 Díaz I., José  
 Diez G., Manuel  
 Domínguez E., Germán  
 Donoso V., Guillermo  
 Edwards A., Lionel  
 Escobar D., Andrés  
 Escobar Z., Alfredo  
 Echavarrí E., Julián  
 Faivovich H., Angel  
 Fernández L., Sergio  
 Fonseca A., Ricardo  
 Gaete G., Carlos  
 Gardeweg V., Arturo  
 Garrido S., Dionisio  
 Godoy U., César  
 Gómez P., Roberto  
 González M., Exequiel  
 González O., Luis  
 González von M., Jorge  
 Guerra G., Juan  
 Ibáñez A., Bernardo  
 Imable Y., Cecilio  
 Izquierdo E., Carlos  
 Jara del V., Pedro  
 Labbé Fco. Javier  
 León E., René  
 Loyola V., Gustavo  
 Madrid O., Enrique  
 Maira C., Fernando  
 Mardónez B., Joaquín  
 Marín B., Raúl  
 Martínez Carlos R.  
 Mejías C., Eliecer  
 Melej N., Carlos

Mesq C., Estenio  
 Meza L., Pelegrín A.  
 Montt L., Manuel  
 Moore M., Eduardo  
 Morales San M., Carlos  
 Moreno E., Rafael  
 Moyano F., René  
 Muñoz A., Isidoro  
 Muñoz A., Héctor  
 Nuñez A., Reinaldo  
 Ojeda O., Efraín  
 Olavarría A., Simón  
 Olave A., Ramón  
 Olivares F., Gustavo  
 Opaso C., Pedro  
 Opitz V., Pedro  
 Palma S., Francisco  
 Pereira L., Julio  
 Pinedo José María  
 Pinto R., Julio  
 Pizarro H., Abelardo  
 Prieto C., Camilo  
 Rivas R., Eudocio  
 Rivera V., Jorge  
 Rodríguez Q., Armando  
 Rojas R., Narciso  
 Rozas L., Carlos  
 Ruiz M., Vicente  
 Salamanca V., Jorge  
 Salazar R., Alfonso  
 Sandoval V., Orlando  
 Sepúlveda A., Ramiro  
 Sepúlveda R., Julio  
 Silva P., Juan  
 Smitmans L., Juan  
 Tapia M., Astolfo  
 Tomic R., Radomiro  
 Troncoso I., Belisario  
 Uribe B., Manuel  
 Uribe C., Damián  
 Urzúa U., Jorge  
 Urrutia I., Zenón  
 Valdebenito, Vasco  
 Valdés R., Juan  
 Vargas M., Gustavo  
 Veas A., Angel  
 Venegas S., Máximo  
 Videla S., Luis  
 Yáñez V., Humberto  
 Zamora R., Justo  
 Zepeda B., Hugo

Francisco Urrejola y Hernán Videla, respectivamente.

—Se mandó tener presente y archivar.

Con los dos siguientes devuelve aprobadas las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:

El que conceda pensión a doña Clara Diana y a doña Celinda Aurora Fernández Anguita, y

El que condona intereses penales a deudores de la Caja de Crédito Agrario que tengan préstamos inferiores a cinco mil pesos.

—Se mandaron comunicar los acuerdos respectivos a S. E. el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

Con el último devuelve rechazado el proyecto de ley, remitido por esta H. Cámara, por el cual se declara que la Caja de la Habitación Popular aceptará las operaciones presentadas por los pobladores de la "Población Valenciana" de esta ciudad.

2.0— Un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje que modifica el D. F. L. N.º 3,743, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas.

—Quedaron en Tabla.

3.0— Dos mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Berman, que condona los préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a las Municipalidades, sociedades mutualistas y sindicatos.

Los señores Alessandri, Concha, Edwards, Garrido, Gómez Pérez, Maira, Mejías, Uribe (don Damián), Urrutia y Zamora, que exime del pago de todo impuesto fiscal o municipal a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

—Se mandaron a Comisión de Hacienda.

4.0— Una presentación suscrita por los señores Diputados Efraín Ojeda, Simón Olavarría, Estenio Mesa, Ramiro Sepúlveda, Vicente Ruiz, Narciso Rojas, Astolfo Tapia, Luis González Olivares, Bernardo Ibáñez y Vasco Valdebenito por la que en uso de la atribución que les confiere la letra b) del N.º 1.º del art. 39 de la Constitución Política, deducen acusación en contra del señor Ministro del Interior don Osvaldo Hiriart Corvalán.

—Quedó en Tabla para los efectos de designar la Comisión a que se refiere el art. 175 del Reglamento.

5.0— Dos Oficios del señor Contralor General de la República:

Con el primero remite una copia del decreto N.º 1,847, de 16 de mayo ppdo., del Ministerio del Interior.

El secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario, señor Astaburuaga.

#### C U E N T A

Se dió cuenta de:

1.0— Cuatro oficios del H. Senado:

Con el primero comunica la designación de Presidente y Vicepresidente de esa Corporación recaída en los HH. SS. señores: José

Con el último, remite una nómina de los sueldos pagados por las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

—**Quedaron a disposición de los señores Diputados.**

6.º— Una comunicación del señor Diputado don Manuel Garretón, por la que solicita permiso para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

—**Quedó en Tabla.**

7.º— Cuatro presentaciones por las cuales las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Doña Celinda Cuevas vda. de Jorquera, pensión.

Doña Margarita Pereira vda. de Bravo, aumento de pensión.

Don Enrique Garham Barros, abono de servicios.

—**Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.**

Don Rafael Ramos Ramos, se refiere al incumplimiento del art. 15 de la ley 6,880.

—**Se mandó tener presente y archivar.**

8.º— 24 telegramas con los que otras tantas organizaciones obreras, solicitan el pronto despacho del proyecto sobre indemnizaciones por años de servicios a los obreros.

—**Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Tabla.**

#### **PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS**

El señor Diputado don Manuel Garretón solicitó se le concediera autorización para ausentarse del país por más de 30 días. Por asentimiento unánime, la Cámara acordó conceder la autorización solicitada.

El señor Ojeda, como Comité del Partido Socialista, solicitó se diera lectura al texto de la acusación constitucional presentada por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don Osvaldo Hiriart. Sometida a votación la petición del señor Diputado, por la unanimidad de 34 votos se accedió a lo solicitado.

El señor Prosecretario procedió a dar lectura al referido documento.

El señor Olavarría con la venia de la Sala, rindió un homenaje a don Juan Osorio P., militante del Partido Socialista, fallecido trágicamente en San Antonio.

El señor Abarca solicitó del señor Presidente recabara la venia de la Sala para referirse a la invasión del Continente europeo realizada en el día de hoy por los ejércitos

de las Naciones Unidas. El señor Yáñez manifestó que él no tendría inconveniente para que el señor Abarca se refiriera al tema indicado, una vez terminado el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho, ya que tenía especial interés que se despachara el primero de los proyectos que figuraban en ella.

#### **FÁCIL DESPACHO**

La Cámara entró a ocuparse del proyecto que figuraba en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, originado en una moción del señor Santandreu, e informado por las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, por la cual se autoriza al Presidente de la República para expropiar unos terrenos destinados a ampliar el Liceo Mixto de Rengo.

Usó de la palabra durante la discusión del proyecto, el señor Santandreu (Diputado informante).

Por haber terminado el tiempo destinado a discutir y asuntos que figuran en la Tabla de Fácil Despacho, y no habiéndose producido entendimiento necesario para prorrogarlo, quedó pendiente la discusión de este proyecto, y con la palabra el señor Santandreu.

#### **ORDEN DEL DIA**

El señor Castelblanco (Presidente) procedió a prorrogar hasta el término reglamentario los plazos de las siguientes urgencias hechas presente por el Ejecutivo para el despacho de los proyectos que a continuación se indican, en atención a que ellos aún no habían sido informados por las respectivas Comisiones.

Creación de nuevas rentas municipales.

Reserva al Fisco la propiedad exclusiva de los yacimientos petrolíferos.

Establece diversas medidas de fomento de la producción de hierro y acero en lingotes.

Modificación de la ley que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Autorización a la Municipalidad de Santiago para emitir bonos de pavimentación en conformidad a la ley 4,180.

Creación de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

La Cámara entró a considerar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el régimen de previsión a que están sometidos los periodistas.

Usaron de la palabra para referirse a estas observaciones los señores Berman, Cárdenas, Acharán, Ojeda, Uribe (don Damián), y Yáñez.

Cerrado el debate se pasaron a votar las

observaciones del Ejecutivo, cuyo texto era el siguiente:

1.o.— El artículo 3.o establece que en caso de superávit financiero se formará un fondo para mejorar las pensiones de invalidez, de vejez y los montepíos. Para estos efectos, cada cinco años deberán hacerse los estudios respectivos. Esta disposición es inconveniente debido a que los superávits actuariales no siempre tienen una existencia permanente, por cuanto su determinación se funda en la frecuencia de los riesgos cubiertos y como éstos son esencialmente variables los superávits existentes en un momento dado pueden desaparecer en el quinquenio siguiente sobre la base de los mismos beneficios.

En consecuencia, propongo que este artículo debe ser suprimido.

2.— El Art. 5.o, III, letra e), 17.o, se refiere a la suma que deberá entregar la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo.

La referencia o cita que se formula en esta disposición está errada, pues debió referirse al artículo 11.o, que dice:

“Agrégame al Art. 13.o de la Ley 6,640, el siguiente inciso tercero:

La Caja Autónoma de Amortización entregará anualmente doce millones de pesos de estos fondos a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para saldar el déficit actuarial de esta Sección”.

Sobre el particular, existen poderosas razones para observar el procedimiento que se adopta en el proyecto, cual es el de financiar la previsión de grupos reducidos, por medio de impuestos o aportes con cargo a la colectividad.

Este procedimiento sería aceptable cuando los beneficiados constituyan una parte importante de la población y que cuenten con una capacidad económica pequeña, como es el caso de los imponentes de la Caja de Seguro Obligatorio; pero no parece aconsejable cuando se trata de sumas cuantiosas destinadas a favorecer o beneficiar a un grupo relativamente reducido, como son los imponentes de la Sección Periodística.

Por otra parte, mirado este problema en el aspecto doctrinario, el sistema de financiar la previsión social con esta clase de aportes o impuestos conduce a pendientes peligrosas: primero, porque se tiende a desvirtuar la previsión en sí misma, para transformarla en asistencia social, o bien, puede estimarse un verdadero retroceso en el concepto moderno que se ha logrado alcanzar en estas materias, pues se volvería de la acción, “derecho social”, a lo que pudiéramos denominar, beneficencia, cuyo fin es el de conceder ayuda, por gracia, a indigentes.

En vista de estas consideraciones, propon-

go suprimir el N.o 17, de la letra e), III, del artículo 5.o y el artículo 11.o.

3.o.—El artículo 6.o del proyecto ordena intercalar varios artículos nuevos.

a) El inciso 1.o del primero de estos artículos dispone que se reconoce a los acogidos a la Ley, determinados servicios “para todos los efectos legales”. Del tenor literal de esta disposición se pueden deducir interpretaciones equivocadas que permitirían reclamar derechos que vendrán a gravitar sobre el Estado.

En consecuencia, propongo eliminar de este inciso la frase “para todos los efectos legales”, que aparece consignada por dos veces.

b) El inciso 2.o del mismo artículo nuevo dispone que se reconoce igualmente a los imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, en cualquiera de sus secciones y para todos los efectos legales, el tiempo servido en instituciones del Estado, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan sido simultáneos.

El beneficio que se contempla en este inciso aumentará considerablemente el déficit de la Sección Empleados Públicos. Bastará sólo exponer el hecho de que las actuales impositores de los empleados y del Fisco no alcanzan a financiar la Caja, lo que ha producido un fuerte déficit financiero.

Como se comprende, esta disposición es de mucha gravedad para los intereses de la Institución, tanto más cuanto que no se ha contemplado la circunstancia de que dichos servicios hayan podido ya dar origen a beneficios similares que no se incompatibilizan con los que ahora se conceden.

Por las razones expuestas, propongo suprimir este segundo inciso.

c) El 5.o inciso del primero de los artículos intercalados por el art. 6.o del Proyecto es de un extensión casi ilimitada. Cualquiera persona con un año de servicio real y una interrupción de cinco, diez, quince, veinte o más años, en actividades ajenas y de cualquier naturaleza, puede acogerse a los beneficios de la ley y obtener el reconocimiento de todo este tiempo a un bajo costo, pues, el íntegro de impositores consignado en el inciso 3.o, son insuficientes para financiar los derechos que se adquieren con dicho reconocimiento.

En consecuencia, y a fin de evitar los posibles abusos, debe limitarse el reconocimiento de interrupciones a 3 años en total.

Por lo tanto, propongo agregar después de las palabras “las interrupciones”, la frase “hasta por 3 años en total”, en el inciso 5.o, del primero de los artículos agregados por el artículo 6.o del proyecto.

4.o.—El artículo, 2.o nuevo, intercalado por el art. 6.o del proyecto, dispone que contribuirán al pago de los beneficios, en los casos de reconocimiento de años de servicios, las

dos secciones de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y las demás instituciones de previsión a que correspondan estos servicios, proporcionalmente al número de años servidos y siempre que no hubieren retirado sus imposiciones de las mismas.

En consecuencia, propongo suprimir este artículo por las mismas razones invocadas en la letra b) del N.º 3.

5.º.— El inciso final del 5.º artículo nuevo intercalado por el 6.º del Proyecto, autoriza al Presidente de la República para aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales hasta un 2 1/2 por ciento. Existe, como se puede apreciar fácilmente, un error evidente en la redacción de la parte final de este inciso, que proviene de haber omitido las palabras “de los sueldos” a continuación de la cifra 2 1/2 por ciento.

Sin el agregado de dichas palabras el sujeto de comparación son las actuales imposiciones y, como éstas son el 5 por ciento de los sueldos, el 2 1/2 por ciento de las mismas resulta igual al 0,125 por ciento de los sueldos, lo cual es despreciable en su monto.

Por lo tanto, propongo agregar a este inciso las palabras “de los sueldos”, a continuación de la frase final “hasta en un dos y medio por ciento”.

6.º.— El artículo 7.º del proyecto establece la compatibilidad entre la jubilación con el cobro de la indemnización por años de servicios.

El concepto que sustenta este artículo es un problema que ha sido ampliamente discutido. La indemnización por años de servicios en un beneficio que tuvo su origen en el deseo de proporcionar medios de subsistencia a los que perdían su ocupación. Es, pues, en su origen, esencialmente incompatible con el beneficio de la jubilación, ya que ésta otorga los medios necesarios para que el imponente pueda subsistir después de retirarse de la vida activa.

Posteriormente se ha dado a esta indemnización la categoría de una conquista social, pero siempre está al margen de lo que es propiamente el seguro social, pues, si no se da al cesante, no corresponde a ningún riesgo.

De otra parte, el beneficio que establece este artículo es tanto más improcedente si se considera que el propio proyecto reconoce la existencia de un déficit actuarial en la Sección, para solventar el cual se grava al Estado con el aporte extraordinario del artículo 11; lo lógico es financiar este déficit con una mayor imposición patronal en lugar de establecer este nuevo beneficio, y liberar al Estado de dicho gravamen.

En consecuencia, propongo suprimir el artículo 7.º del proyecto.

7.º.— El artículo 8.º del Proyecto prohíbe

a los jubilados prestar servicios en la industria gráfica y se multa a las empresas que dieren trabajo a alguno de ellos.

Esta disposición es contraria a preceptos constitucionales, ya que el inciso 3.º del N.º 14 del artículo 10.º, de la Carta Fundamental, establece que “ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así”.

Esta prohibición debe ser suprimida y reemplazada por otra, en la cual se consulte la suspensión del pago de la jubilación en la proporción correspondiente al sueldo que percibe el jubilado.

En consecuencia, propongo reemplazar el artículo 8.º del proyecto; por el siguiente: “Artículo 8.º. Desde la fecha de la vigencia de la presente ley, al jubilado que preste servicios en la industria gráfica se le reducirá el pago de la jubilación en la proporción correspondiente al sueldo que perciba mientras gane dicho sueldo”.

8.º.— El art. 8.º transitorio del Proyecto, otorga el beneficio de la jubilación a los periodistas no imponentes de la Caja a la fecha de la dictación de la ley y que comprueben tener más de 10 años de servicio en el periodismo y más de 55 años de edad. Para oogerse a este beneficio deberán efectuar las imposiciones mediante un préstamo otorgado por la misma Caja y pagado por descuentos mensuales hechos a las jubilaciones.

Esta disposición, considerada bajo los aspectos financieros y doctrinarios, no se puede aceptar, por cuanto otorga beneficios de excepción a grupos de imponentes que no cumplen con las condiciones generales. El seguro social tiene una doctrina fundamental, cual es la de que existe correspondencia entre las obligaciones de la institución de previsión y los recursos que se le asignan, principio que no puede violarse sin destruir la base financiera del régimen. No puede ser argumento, en consecuencia, la circunstancia de que un beneficio especial no amenace, de inmediato, la capacidad financiera de la Caja, porque, establecido el precedente, no existirá razón para que no se concedan en el futuro nuevos y mayores privilegios, lo que tendrá fatalmente por efecto precipitar a la institución en la bancarrota.

La disposición en análisis, no escapa a esta crítica por el hecho de que obliga a los interesados a hacer las imposiciones correspondientes al período posterior a julio de 1923, porque estos valores serán pagados precisamente, con la misma jubilación que obtendrán de la Caja, y al costo de ésta, seguramente, se sumará el del montepío, seguro de vida, etc. Dicha ficción no resta así al beneficio concedido su carácter de privilegio o beneficios por gra-

cia, que no puede concederse con cargo a los fondos de las instituciones de previsión.

De otra parte, resulta absurda la disposición en relación con lo que dispone el 5.º de los nuevos artículos que manda intercalar el art. 6.º del proyecto aprobado. Este dispone que los nuevos imponentes no podrán impetrar los beneficios que se les reconozcan por la nueva ley, sino después de tres años de vigencia de la misma, salvo la atención médica, el seguro de vida, la cuota mortuoria y el reajuste de pensiones; de donde resulta un nuevo privilegio a favor de los no imponentes.

En cuanto a los efectos financieros inmediatos, no es posible precisarlos, porque el texto de la disposición es de tal amplitud que, teóricamente, existe un gran número de personas que podrá acogerse a ella; pero puede afirmar se que el gravamen es de magnitud importante y que afectará sensiblemente las finanzas de la Institución.

El texto adolece también de impresiones en cuanto al beneficio que otorga, ya que se refiere sólo a la jubilación y no menciona si establece derechos a todas las otras prestaciones que la Caja otorga y más aún, ni siquiera precisa el monto de la jubilación que percibirán los beneficiarios.

Por lo tanto, propongo eliminar el Art. 8.º transitorio del Proyecto.

I.— Puesta en votación la observación consistente en suprimir el artículo 3.º del proyecto, la Cámara por la unanimidad de los votos acordó rechazar la observación, e insistir con la misma votación en el proyecto primitivo.

II.— Sometida a votación la observación que consistía en suprimir el N.º 17, letra e), III.º del artículo 5.º y el artículo 11, la Cámara por 67 votos contra 4 rechazó la observación, insistiendo con la misma votación en la mantención de la primitiva disposición.

III.— Se puso en votación la observación que consistía en eliminar en el primero de los artículos nuevos propuestos en el artículo 6.º del proyecto, la frase "para todos los efectos legales" que aparecía consignada dos veces. Por 58 votos contra 8, la Cámara rechazó esta observación, insistiendo con la misma votación en la mantención de la primitiva disposición.

IV.— El Ejecutivo en el texto de sus observaciones proponía suprimir el inciso 2.º del mismo artículo nuevo. Por la unanimidad de 60 votos la Cámara acordó rechazar la observación.

V.— En el inciso 5.º del mismo artículo nuevo intercalado en el artículo 6.º, proponía el Ejecutivo agregar a continuación de las palabras "las interrupciones", la frase "hasta por tres años en total". Sometida a votación esta observación, por la unanimidad de 61 votos, la Cámara acordó rechazarla.

VI.— Se puso en votación la observación que consistía en suprimir el artículo 2.º nuevo, intercalado al artículo 6.º del proyecto. La Cámara por la unanimidad de 54 votos acordó rechazar la observación e insistir con la misma votación en la mantención de la primitiva disposición.

VII.— La Mesa puso en votación la observación que consistía en agregar en el inciso final del 5.º artículo nuevo intercalado en el artículo 6.º del proyecto, las palabras "de los sueldos", a continuación de la frase final "hasta en un dos y medio por ciento". Por asentimiento unánime, la Cámara acepta esta observación.

VIII.— El Ejecutivo proponía en sus observaciones suprimir el artículo 7.º del proyecto. Puesta en votación esta observación, la Cámara por 61 votos contra 39 acordó rechazarla.

Consultada la Corporación acerca de si se insistía o no en la mantención de la primitiva disposición, por 61 votos a favor contra 39 se acordó no insistir, por no haberse reunido el número necesario de votos para ello (2/3 eran 67 votos).

IX.— La observación formulada por el Ejecutivo, consistía en reemplazar el artículo 8.º del proyecto, por otro. Sometida a votación la observación, por 58 votos contra 45 fué rechazada.

Puesta en votación si la Cámara insistía o no en la mantención de la primitiva disposición, por 59 votos a favor contra 46, la Cámara acordó no insistir, por no haberse reunido el número de votos necesario para ello.

X.— La Mesa puso en votación la observación que consistía en eliminar el artículo 8.º transitorio del proyecto. Por la unanimidad de los votos, la Cámara acordó rechazar la observación e insistir con la misma votación en la mantención de la primitiva disposición.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el régimen de previsión a que están sometidos los perodistas, comunicándose al H. Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

El señor Santandreu (Vicepresidente), suspendió la sesión por 15 minutos.

Reabierto ésta, se entró a la Hora de los Incidentes.

#### INCIDENTES

El señor Castelblanco (Presidente) hizo presente a la Sala que la sesión que la H. Cámara había acordado en días pasados, y que debía celebrarse hoy de 19.30 a 21 horas,

para continuar tratando acerca de las irregularidades producidas en la Administración del Casino Municipal de Viña del Mar, era a su juicio antirreglamentaria, ya que de acuerdo con la última reforma hecha al Reglamento de la Corporación, la Cámara podía acordar sesiones solamente para ocuparse del despacho de un determinado proyecto, debiendo ser las sesiones destinadas a fiscalizar, solicitadas con las 29 firmas reglamentarias.

El señor Urzúa (Comité Radical) manifestó que los distintos Comités Parlamentarios habían llegado a un acuerdo para suspender la sesión que debía celebrarse de 19.30 a 21 horas.

El primer turno de la hora de los Incidentes correspondía al Comité Radical.

El señor Bossay usó de la palabra para rendir un homenaje a los Ejércitos de las Naciones Unidas que habían invadido en el día de hoy el Continente Europeo.

El señor Castelblanco (Presidente), propuso a la Sala que se postergara hasta más tarde la hora de los Incidentes, en atención a que Diputados de todos los Partidos deseaban adherir al homenaje que se rendía a los Ejércitos de las Naciones Unidas. Por asentimiento unánime así se acordó.

Usaron de la palabra sobre esta misma materia los señores Troncoso, Abarca, Tomic, Barrenechea, Labbé, Agurto, Godoy y Zamora, quien formuló un proyecto de acuerdo en el sentido de enviar un cable de felicitación y adhesión a los señores Roosevelt, Churchill y Stalin.

Solicitado por el señor Castelblanco (Presidente) el asentimiento de la Sala para aprobar el referido proyecto de acuerdo, hubo oposición de parte del señor Donoso para enviar un cable al señor Stalin, en atención a que nuestro país no mantenía relaciones diplomáticas ni comerciales con la Unión Soviética.

El señor Tapia, en el tiempo del Comité Radical y con la venia de él, se refirió a la oposición que el señor Donoso había formulado en el sentido de enviar un cable al señor José Stalin.

El señor Arias, en el tiempo del mismo Comité, expuso a la Cámara la angustiosa situación económica en que se encuentra el personal de la Tesorería General de la República. Terminó sus observaciones presentando un proyecto de acuerdo sobre la materia, y pidió fuera aprobado de inmediato y sin discusión. El señor Castelblanco (Presidente) hizo presente al señor Diputado que reglamentariamente dicho proyecto debía ser presentado en el tiempo destinado por la Cámara para discutir y votar las proposiciones de incidentes.

El señor González Madariaga, en el resto del tiempo del C. Radical, se refirió a una disposición dictada últimamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativa al peso de las encomiendas postales. Dió lectura a una nota enviada por la Cámara de Comercio Minorista de Castro, en la que esta Corporación hace presente que la medida adoptada por la Dirección de Correos, consistente en que las encomiendas postales que se reciban o se despachen no deban exceder de 5 kilos, es sumamente perjudicial no sólo para el comercio en general, sino también para los particulares.

Solicitó el señor Diputado se dirigiera oficio en su nombre al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva remitir a la Cámara todos los antecedentes que obren en su poder relacionados con esta medida.

El señor Castelblanco (Presidente) propuso a la Cámara que en vista de las prórogas que había tenido esta sesión, y de lo avanzado de la hora, se suprimieran las votaciones, continuándose con los incidentes. Por asentimiento unánime así se acordó.

El segundo turno correspondía al Comité Conservador.

El señor Aldunate usó de la palabra para referirse a los resultados que en la práctica habían tenido las leyes de carácter económico que había patrocinado el Ejecutivo, proyectos que a su juicio no han detenido el alza de la vida, ni han puesto término a la especulación que se hace con artículos de primera necesidad.

El tercer turno correspondía al Comité Liberal.

El señor Donoso usó de la palabra para explicar más extensamente los motivos de su oposición al envío de un telegrama de saludo al Mariscal José Stalin. Finalmente, en consideración a la petición que le habían formulado algunos colegas, aceptó se enviara el cable, siempre que se suprimiera la frase final del proyecto de acuerdo que dice "y en especial a los Jefes de las Naciones Unidas, Roosevelt, Churchill y Stalin". La Cámara acordó, finalmente, autorizar a la Mesa para darle a los telegramas una redacción definitiva.

El último turno correspondía al Comité Progresista Nacional.

El señor Astudillo se refirió a diversas necesidades del departamento de Chañaral.

Hizo presente primeramente la falta de establecimientos hospitalarios en ese departamento, y la forma deficiente en que funciona el actual, con falta absoluta de equipo médico y de personal adecuado.

Se refirió a continuación a la falta de habitaciones obreras en Chañaral, problema

que cada vez toma mayor gravedad, ya que numerosas familias obreras no tienen prácticamente dónde vivir.

Igualmente hizo presente la forma deficiente como funciona el servicio de alcantarillado de la mencionada ciudad.

Finalmente, se refirió a la ley que ordenó invertir una suma determinada de dinero en la construcción de diversas obras públicas en Tocopilla, suma que hasta la fecha no ha sido entregada, a pesar de que hay obras como la terminación del muelle fiscal, que son de suma urgencia.

### PETICIONES DE OFICIOS

#### (Artículo 174 del Reglamento)

Los señores Diputados que se indican solicitaron el envío de los siguientes oficios:

El señor Ojeda al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se sirva enviar a esta H. Cámara los siguientes antecedentes:

1.—Hoja de servicio del Piloto de Corbeta en retiro, señor Gilberto Díaz Vivar;

2.—Disposiciones reglamentarias que se tuvieron en vista para otorgarle el título de práctico particular de Canales;

3.—Copia del sumario instruido por la Corte Naval de Punta Arenas con motivo del naufragio del vapor Rapel.

El señor León Echaiz al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirva ordenar se habilite a la brevedad posible el puente sobre el estero Boquil, en el camino de Hualañé a las Salinas, provincia de Curicó; y para que se sirva informar acerca de lo que sea posible realizar en este sentido.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar la terminación del edificio de servicios públicos en construcción en la ciudad de Curicó cuyos trabajos se encuentran paralizados, o que, por lo menos, se dé preferencia al local destinado a Notaría y Conservador de Bienes Raíces, oficina que ha sido avisada de desalojo del local que actualmente ocupa. Solicita el señor Diputado que se haga presente al señor Ministro que el actual local que ocupa dicha oficina carece de las debidas seguridades y que no se ha encontrado otro en la ciudad, por cuyo motivo este problema tiene caracteres de urgencia.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Salubridad, transcribiéndole las siguientes observaciones que pasó por escrito a la Mesa:

“La provincia de Curicó carece actualmente de un Hospital adecuado, que pueda aten-

der la extensa zona que recurre a él. Por su estado casi ruinoso y por la antigüedad de su construcción, no ofrece comodidades ni seguridades de ninguna especie.

En conocimiento de que había fondos disponibles para un plan hospitalario en el país, solicito del señor Ministro se sirva ordenar se incluya a Curicó en este plan, o que se solucione en alguna forma el problema a que me refiero, ordenando la construcción de un Hospital en la ciudad de Curicó.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Educación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar el pronto funcionamiento de la Escuela de Niñas de Vichuquén, que se encuentra sin funcionar desde hace varios meses.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar se aumente la cuota de bencina y parafina para la agricultura, en la provincia de Curicó, por no ser suficiente la decretada para este mes. En efecto, se han destinado 3,000 litros de bencina, necesitándose, por lo menos, 5,000 más, y se han destinado 15,000 litros de parafina, necesitándose 15,000 más.

El señor Berman al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva poner en conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, del mal estado en que se encuentra la Estación Cosmito (provincia de Concepción), y de la urgencia que existe en ampliarla y repararla.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Educación, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar la entrega del local que fué construído para la Escuela Superior de Hombres N.º 2, de Concepción, al servicio de este establecimiento educacional.

El mismo señor Diputado al señor Ministro de Salubridad, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar a la Dirección General de Beneficencia, dé cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 7,499, que estableció que los profesionales practicantes que tengan autorización definitiva de la Sanidad para el ejercicio de esta función, se les dé la denominación de “practicantes”, y no como se les denomina actualmente “cuidadoras de enfermos”.

El señor Fernández al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciéndole presente la urgente necesidad que existe en ir a la realización de los trabajos pertinentes a la Variante del camino que corre de Melipilla a Alhué, en el sector denominado Los Guindos, estudio y proyecto que están detenidos desde hace diez años. Hacerle presente al señor Ministro que por es-

te motivo se ha desatendido en absoluto la reparación del camino indicado, en una extensión superior a ocho kilómetros, desde el estero Las Mariposas hasta la Cuesta de Los Guindos. Esta situación irregular ha producido graves perjuicios, principalmente en la movilización oportuna de los productos de una extensa zona agrícola.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que anteriormente se había acordado prorrogar, se levantó ésta a las 20 horas y 30 minutos.

Sesión 7.a Ordinaria, en miércoles 7 de junio de 1944.

Presidencia del señor Castelblanco.

Se abrió a las 14 horas 45 minutos y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Faivovich H., Angel
Acharán A., Carlos	Fonseca A., Ricardo
Agurto M., Teodoro	Funtealba, Lisandro
Alcalde C., Enrique	Gaete G., Carlos
Alessandri R., Eduardo	Gardeweg V., Arturo
Astudillo S., Alfredo	Garrido S., Dionisio
• Atienza P., Carlos	Godoy U., César
Baraona P., Jorge	González M., Exequiel
Barrenechea P., Julio	González O., Luis
Barrientos V., Quintín	González V., Manuel
Barros T., Roberto	Guerra G., Juan
Benavente A., Aurelio	Holzappel A., Armando
Berman B., Natalio	Ibáñez A., Bernardo
Bernales N., José	Imable Y., Cecilio
Bórquez O., Pedro	Izquierdo E., Carlos
Bossay L., Luis	Jara del V., Pedro
Brahm A., Alfredo	Labbé, Fco. Javier
Brañes F., Raúl	León E., René
Bustos L., Jorge	Leyola V., Gustavo
Cabezón D., Manuel	Madrid O., Enrique
Campos M., Alfonso	Maira C., Fernando
Cañas F., Enrique	Mardóñez B., Joaquín
Cárdenas N., Pedro	Marín B., Raúl
Carrasco R., Ismael	Martínez, Carlos R.
Ceardi F., Jorge	Mefej N., Carlos
Cifuentes L., Rafael	Mesa C., Estenlo
Cisterna O., Fernando	Montt L., Manuel
Coloma M., J. Antonio	Moore M., Eduardo
Concha M., Lucio	Morales S. M., Carlos
Correa L., Héctor	Moreno E., Rafael
Chacón C., Juan	Moyano F., René
Chiorrini A., Amílcar	Muñoz A., Isidoro
De la Jara Z., René	Muñoz A., Héctor
Del Canto M., Rafael	Núñez A., Reinaldo
Delgado E., José Cruz	Ojeda O., Efraín
Díaz I., José	Olavarría A., Simón
Diez G., Manuel	Opitz V., Pedro
Domínguez E., Germán	Palma S., Francisco
Donoso V., Guillermo	Pinedo, José María
Edwards A., Lionel	Pinto R., Julio
Escobar D., Andrés	Prieto C., Camilo
Escobar Z., Alfredo	Rivas R., Eudocio

Rivera V., Jorge	Troncoso I., Belisario
Rodríguez Q., Armando	Uribe C., Damián
Rojas R., Narciso	Urzúa U., Jorge
Ruiz M., Vicente	Urrutia I., Zenón
Salamanca V., Jorge	Valdebenito, Vasco
Salazar R., Alfonso	Vargas M., Gustavo
Sandoval V., Orlando	Veas A., Angel
Santandreu H., Sebast.	Venegas S., Máximo
Sepúlveda A., Ramiro	Videla S., Luis
Smitmans L., Juan	Yáñez V., Humberto
Tapia M., Astolfo	Zamora R., Justo
Tomic R., Radomiro	Zepeda B., Hugo

El Prosecretario señor Astaburuaga y el Secretario de Comisiones, señor Fabres.

### CUENTA

No hubo Cuenta.

### ORDEN DEL DIA

En conformidad al acuerdo adoptado por la Cámara en sesiones anteriores, continuó la discusión del proyecto, en segundo trámite reglamentario, por el cual se concede una indemnización a los obreros por años de servicios.

El señor Troncoso, que estaba con la palabra en la sesión anterior, continuó y dió término a sus observaciones.

Los Comités Radical, Socialista y Progresista Nacional, solicitaron la clausura del debate respecto al artículo 1.º.

Sometida a votación la petición de clausura, fué aprobada por 49 votos contra 32.

Puesto en votación el artículo 1.º, del proyecto, por 65 votos contra 8 se dió por aprobado.

El artículo 2.º no había sido modificado por la Comisión.

Durante la discusión del artículo transitorio, usaron de la palabra los señores Valdés, Muñoz Ayling, Guerra y Tomic.

Los Comités Radical, Socialista y Progresista Nacional, habían solicitado la clausura del debate para este artículo.

Sometida a votación la petición de clausura, fué aprobada por 56 votos contra 33.

Puesto en votación el artículo transitorio, por 67 votos contra 2 se dió por aprobado.

El señor Guerra, con la venia de la Sala, usó de la palabra para dar lectura a una presentación hecha por el Sindicato Profesional de Obreros Panificadores, en la que solicitaban el pronto despacho del proyecto.

Solicitó y obtuvo que se incluyera en la versión oficial y en el Boletín, la comunicación aludida.

Con el número reglamentario de firmas se había renovado la siguiente indicación:

"Artículo transitorio. — Los patrones que por cualquier causa despidan a un obrero,

aún por renuncia voluntaria de éste, pagarán, junto con el desahucio, el total de las cantidades correspondientes a indemnización por años de servicios”.

Usaron de la palabra para referirse a esta indicación renovada, los señores Ruiz, Correa Letelier, Gaete y Escobar don Andrés.

Los Comités Radical, Socialista y Progresista Nacional, solicitaron la clausura del debate.

Puesta en votación la petición de clausura, fué aprobada por 53 votos contra 35.

Sometida a votación la indicación renovada, fué aprobada por 59 votos contra 36.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, se comunicó al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** — Introdúcense al D. F. L. N.º 178, de 13 de mayo de 1931, llamado Código del Trabajo, las siguientes modificaciones:

1.a — Substitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“**Artículo 10.** — Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato cuando lo estime conveniente; pero dando a la otra un aviso con 15 días de anticipación, salvo que en el contrato se establezcan plazos mayores o abonándole una suma de dinero equivalente al salario de 15 días de trabajo”.

2.a — Substitúyese la expresión “6 días”, que figura en los N.ºs 1 y 2 del artículo 12, y en el artículo 13, por esta otra: “15 días”.

3.a — Intercálase a continuación del Párrafo X del Título II del Libro I, el siguiente nuevo:

#### “XI

#### De la indemnización por años de servicios

“**Artículo A.** — Los patrones deberán hacer mensualmente, en la Caja Nacional de Ahorros respectiva, un aporte con cargo a ellos igual al ocho y medio por ciento (8,5%) del total del salario y regalías que el obrero haya ganado durante el mes.

El ingreso de los fondos que constituyen la obligación patronal, impuesta por el inciso anterior”, deberá hacerse por medio de planillas, en donde conste el nombre del obrero, el salario y las regalías de que disfruta, según las normas que para este efecto tiene establecidas la Caja de Seguro Obligatorio.

**Artículo B.** — La Caja Nacional de Ahorros contabilizará, por separado e individualmente, para cada uno de los obreros, el porcentaje que los patrones deben imponer mensualmente, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Estas cuentas recibirán la bonificación de más alto interés que la Caja otorgue para las cuentas de ahorro a plazo, el que no podrá ser inferior al 4,5 por ciento anual, y se capitalizará semestralmente.

**Artículo C.** — La Caja Nacional de Ahorros podrá invertir hasta un 30 o/o de los fondos provenientes de estos depósitos en bonos de la Caja de la Habitación Popular, o en préstamos a la misma, a plazos no superiores a un año y a un interés que no exceda en más del medio por ciento del que abona sobre los mismos a sus imponentes. Estos préstamos deberán estar garantizados con hipotecas o con prenda de títulos de la deuda pública interna o externa, de bonos de obligaciones municipales o de instituciones públicas garantizadas por el Estado, ó de cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario o de las demás instituciones de crédito regidas por la ley de 29 de agosto de 1855, y su monto no podrá exceder del 70 o/o de la tasación del valor comercial del inmueble hipotecariado, practicada con arreglo a las disposiciones de su Ley Orgánica, ni del 70 o/o del valor de cotización de los valores dados en prenda, según el caso.

Las restricciones o prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros no regirán para los préstamos que haga de conformidad a la presente.

**Artículo D.** — El encaje legal mínimo para los depósitos que la Caja Nacional de Ahorros reciba en cumplimiento de esta ley será fijado por la Superintendencia de Bancos dentro de una escala del uno al cinco por ciento de los mismos.

**Artículo E.** — Los fondos acumulados podrán ser retirados por el obrero, después de 15 días de producida la cesantía, en cuotas quincenales vencidas y equivalentes al último salario de que disfrutaba.

Cesará este retiro en la misma fecha en que se haga, en favor del obrero, una nueva imposición patronal, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo F.** — No obstante lo dispuesto en artículo anterior, los interesados podrán retirar la totalidad de los fondos acumulados con sus intereses respectivos, para destinarlos a la compra de bienes raíces efectuada por intermedio de la Caja de la Habitación o de otras instituciones similares, y aún para pagar la totalidad o parte del precio de propiedades así adquiridas.

Igualmente, procederá en los mismos térmi-

nos el retiro de los fondos, con el objeto de abonar o cancelar préstamos acordados al interesado por el Instituto de Crédito Industrial, por la Caja Nacional de Ahorros o por Institutos semejantes, con arreglo a las normas propias de ellos.

**Artículo G.** — En todo caso, podrá retirarse la totalidad de los fondos acumulados con sus intereses, después de 20 años de imposiciones, contados desde la fecha del primer aporte patronal o de cumplidos los 50 de edad.

Los obreros que hubieren hecho uso de cualquiera de estos derechos, podrán retirar anualmente sus futuras imposiciones.

**Artículo H.** — Los patronos, junto con dar cuenta a la Inspección Provincial del Trabajo respectiva del desahucio dado a un obrero, lo comunicarán también a la Caja Nacional de Ahorros, para que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo E.

**Artículo I.** — En caso de fallecimiento del obrero, la entrega de los fondos con los intereses acumulados procederá de inmediato, según las reglas generales establecidas para la sucesión por causa de muerte, considerándose también como legitimarios, a los hijos simplemente ilegítimos o naturales.

**Artículo J.** — Los aportes que establece esa ley son inembargables y quedan comprendidos en las disposiciones contenidas en el N.º 4.º del artículo 2,472 del Código Civil.

Se exceptúan de la inembargabilidad los casos de alimentos que se deban por ley.

**Artículo K.** — Los patronos infractores a las disposiciones de la presente ley, incurrirán en multas entre 200 y 2.000 pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

El producto de las multas que se apliquen se destinará a incrementar los fondos municipales para la atención del desayuno escolar.

**Artículo L.** — Se derogan todas las disposiciones anteriores a la presente ley sin perjuicio de los derechos ya adquiridos de conformidad con dichas leyes.

**Artículo 2.º** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

#### Artículos transitorios

**Artículo 1.º** — La presente ley se aplicará a los obreros de los ferrocarriles particulares y empresas bencineras y petroleras, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N.º 6,686 y artículo 3.º de la Ley N.º 5,181, respectivamente.

Los fondos correspondientes a los años servidos con anterioridad a la vigencia de esa ley serán depositados en la Caja Nacional de Ahorros, dentro del plazo de dos años".

**Artículo 2.º** — Los patronos que por cualquier causa despidan a un obrero, aún

por renuncia de éste, pagarán, junto con el desahucio el total de las cantidades correspondientes a indemnización por años de servicios".

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 15 horas y 46 minutos.

Sesión 8.ª Ordinaria en miércoles 7 de junio de 1944.

Presidencia de los señores Castelblanco y Urzúa.

Se abrió a las 16.15 horas y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Fonseca A., Ricardo
Acharán A., Carlos	Fuentealba, Lisandro
Agurto M., Teodoro	Gaete G., Carlos
Alcalde C., Enrique	Gardeweg V., Arturo
Aldunate E., Fernando	Garrido S., Dionisio
Alessandri R., Eduardo	Godoy U., César
Astudillo S., Alfredo	Gómez P., Roberto
Atienza P., Carlos	González M., Exequiel
Baraona P., Jorge	González O., Luis
Barrenechea P., Julio	González V., Manuel
Barrientos V., Quintín	Guerra G., Juan
Barrueto H., Héctor	Holzappel A., Armando
Benavente A., Aurelio	Ibáñez A., Bernardo
Berman B., Natalio	Imable Y., Cecilio
Bórquez O., Pedro	Izquierdo E., Carlos
Bessay L., Luis	Jara del V., Pedro
Brahm A., Alfredo	Jarpa B., Gonzalo
Brañes F., Raúl	Labbé, Francisco Javier
Bustos L., Jorge	León E., René
Cabezón D., Manuel	Loyola V., Gustavo
Cañas F., Enrique	Madrid O., Enrique
Cárdenas N., Pedro	Maira C., Fernando
Carrasco R., Ismae	Mardóñez B., Joaquín
Ceardí F., Jorge	Marín B., Raúl
Cerda J., Alfredo	Martínez, Carlos R.
Cifuentes L., Rafael	Mejías C., Eliecer
Cisterna O., Fernando	Melej N., Carlos
Coloma M., J. Antonio	Mesa C., Estenio
Concha M., Lucio	Meza L., Pelegrín A.
Correa L., Héctor	Montt L., Manuel
Chacón C., Juan	Moore M., Eduardo
Chiorrini A., Amilcar	Morales San M., Carlos
De la Jara Z., René	Moreno E., Rafael
Del Canto M., Rafael	Moyano F., René
Del Pedregal A., Alberto	Muñoz A., Isidoro
	Muñoz A., Héctor
Delgado E., José Cruz	Núñez A., Reinaldo
Díaz I., José	Ojeda O., Efraín
Díez G., Manuel	Olavarría A., Simón
Domínguez E., Germán	Olave A., Ramón
Donoso V., Guillermo	Olivares F., Gustavo
Edwards A., Lionel	Opazo C., Pedro
Escobar D., Andrés	Opitz V., Pedro
Escobar Z., Alfredo	Palma S., Francisco
Echavarri E., Julián	Pereira L., Julio
Faivovich H., Angel	Pinedo, José María
Fernández L., Sergio	Pinto R., Julio

Pizarro H., Abelardo	Smitmans L., Juan
Prieto C., Camilo	Tapia M., Astolfo
Rivas R., Eudocio	Tomic R., Radomiro
Rivera V., Jorge	Troncoso I., Belisario
Rodríguez Q., Armando	Uribe C., Damián
Rojas R., Narciso	Urrutia I., Zenón
Ruiz M., Vicente	Valdebenite, Vasco
Salamanca V., Jorge	Valdés R., Juan
Salazar R., Alfonso	Vargas M., Gustavo
Sandoval V., Orlando	Veas A., Angel
Santandreu H., Sebas- tían	Venegas S. Máximo
Sepúlveda A., Ramiro	Yáñez V., Humberto
Sepúlveda R., Julio	Zamora R., Justo
Silva P., Juan	Zepeda B., Hugo

El Prosecretario señor Astaburuaga y el Secretario de Comisiones señor Fabres.

### CUENTA

Se dió cuenta de:

1.0— Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre de la Cámara, relacionado con el informe de los Inspectores de la Contraloría acerca de la venta de planchas de acero del ex acorazado "Prat".

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

2.0— Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto que aumenta las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

3.0— Un oficio de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, en que solicita de la H. Cámara se envíe en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un proyecto de ley originado en el H. Senado, que beneficia a don Mariano Fontecilla Varas.

—Quedaron en tabla.

4.0— Tres mociones con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Bórquez, Mejías, González don Jorge, Ojeda, Smitmans, Delgado, Concha, y Garrido, que deroga el artículo 16 de la ley 6.180, de 17 de febrero de 1938, sobre Servicios de Investigacione..

Los señores Cabezón y Muñoz Ayling, que cambia el nombre de la comuna de Villa Alemana y su estación ferroviaria, por el de Villa Lidice.

—Se mandaron a Comisión de Gobierno Interior.

El señor Del Pedregal, sobre pavimentación de los caminos entre los pueblos de San Javier y Villa Alegre y entre este último y la Estación de Villa Alegre.

—Se mandó a Comisión de Vías y Obras y a la de Hacienda para el financiamiento.

5.0— Una nota de la Comisión Especial encargada de estudiar la acusación constitucional entablada en contra del señor Ministro del Interior, en que comunica haberse constituido y haber elegido Presidente al señor Roberto Barros Torres.

—Se mandó tener presente y archivar.

6.0— Siete presentaciones:

Con las seis primeras las personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Doña Tarcila Vásquez v. de Cárcamo, pensión;

Doña María Baeza v. de Salas, pensión;

Doña Irene Loyola Beiza v. de Madariaga, pensión;

Doña Casimira del Carmen Villaman Lagos, pensión;

Doña Beatriz y Carmela Claro Ramos, pensión, y

Don Ramón Almendras Hermosilla, abono de tiempo.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Con la última, la Confederación de Trabajadores de Chile solicita el pronto despacho del proyecto que indemniza a los obreros por años de servicios.

7.0— Diez y nueve telegramas:

Con los diecisiete primeros diversas instituciones obreras del país solicitan el pronto despacho del proyecto que indemniza a los obreros por años de servicios.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

Con el siguiente, la CTCH de Viña del Mar se refiere a la fiscalización de la Cámara en las irregularidades cometidas en la administración del Casino Municipal de esa ciudad.

Con el último, la Asociación de Empleados Ferroviarios de Concepción se refiere a la campaña sensacionalista de la prensa de la capital en las irregularidades que se habrían cometido en la compra de las planchas de

—Se mandaron tener presente y archivar.

Sin debate, por asentimiento unánime y a indicación de la Mesa, se accedió a una petición formulada por la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, en orden de enviar en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia un proyecto en segundo trámite constitucional, por el cual se concede jubilación a don Mariano Fontecilla Varas.

El señor Castelblanco (Presidente) puso en discusión los acuerdos adoptados por los Comités Parlamentarios en unión de los señores delegados de los Parlamentos de los diversos países que concurrieron a la cele-

bración del Día de las Américas, y cuyo texto es el siguiente:

1.o.— Las Delegaciones Parlamentarias del Perú, Uruguay, Colombia, Estados Unidos, México, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Chile, acuerdan promover, por intermedio de sus respectivos Parlamentos, un movimiento de unidad continental;

2.o.— Para llevar a cabo tal propósito, propician la celebración de un Congreso Interparlamentario Americano, para lo cual las Delegaciones solicitarán la aprobación de sus respectivos Parlamentos;

3.o.— Constituir un Comité Permanente integrado por los Presidente de las Delegaciones concurrentes, presidido por don Pedro Castelblanco, Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, con el objeto de organizar, fijar fecha, sede y temario del Congreso Interparlamentario de América;

4.o.— Participar a todos los países del Continente Americano estas resoluciones e invitar a los países que no concurren con representantes de sus Parlamentos, a adherirse a estos acuerdos.

En consecuencia, el Comité Permanente para promover la unidad de América a través de los Parlamentos y a que se refiere el acuerdo tercero, quedó constituido así:

Presidente, Pedro Castelblanco, de Chile; y miembros: Luis Carlos Mesa, de Colombia; José Albertazzi Muñoz, de Costa Rica; José Erasmo Pacheco, de El Salvador; Pete Jarman, de Estados Unidos; Carlos F. Madrazo, de México; Carlos Morales, de Nicaragua; Roberto Jiménez, de Panamá; Carlos Sayán Alvarez, del Perú, y Luis Batlle, de Uruguay.

Usaron de la palabra para referirse a estos acuerdos los señores Benavente, Moore, Tapia, Cañas Flores, Zamora, Godoy y Venegas.

Cerrado el debate, y por asentimiento unánime, la Cámara acordó prestar su aprobación a los referidos acuerdos.

El señor Delgado, con la venia de la Sala, usó de la palabra para rendir un homenaje a la memoria del Capitán del vapor "Toqui" naufragado últimamente en los canales del sur.

El señor Smitmans solicitó se eximiera del trámite de Comisión y se tratara sobre tabla un proyecto por el cual se deroga el artículo 16 de la ley N.º 6,186, que se refiere al fuero de que goza el personal de Investigaciones para permanecer detenido en el propio Cuartel de Investigaciones. No hubo acuerdo para acceder a lo solicitado por el señor Diputado.

El señor Castelblanco (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos.

Reabierto la sesión se entró a la Hora de los Incidentes.

### INCIDENTES

El primer turno de la Hora de los Incidentes correspondía al Comité Socialista.

El señor Ruiz usó de la palabra para referirse en primer término a la situación en que se encuentran los mineros de la mina "Toldo" de Tocopilla, a los cuales la Caja de Crédito Minero no ha comprado los minerales desde hace ya algún tiempo.

Solicitó que se dirigiera oficio a nombre de la Cámara al señor Ministro de Economía y Comercio a fin de que se arbitren las medidas que sean necesarias con el objeto de que la Caja de Crédito Minero compre la producción de ese mineral.

Por asentimiento unánime así se acordó.

Se refirió a continuación el señor Diputado a la falta de vigilancia que había en Mejillones, produciéndose con este motivo innumerables robos, y al mal estado en que se encuentra el muelle fiscal de esa localidad.

Solicitó se dirigiera oficio en su nombre al señor Ministro de Defensa Nacional pidiéndole se sirva ordenar la pronta reparación del indicado muelle.

Finalmente, el señor Ruiz denunció el alza de las tarifas de luz eléctrica que pensaba realizar en Antofagasta la Cía. Sudamericana de Servicios Públicos, que tiene la concesión de la luz en esa ciudad. Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior con el objeto de que no se acceda al alza de las tarifas de luz que piensa realizar en Antofagasta la Cía. Sudamericana de Servicios Públicos, ya que no existe razón alguna para ello.

El señor Videla se refirió a continuación a la necesidad que existe de que se construya cuanto antes el edificio destinado al Liceo Técnico de Niñas de San Fernando.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se coloque este establecimiento en primer lugar en el plan de construcciones que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos piensa realizar en el presente año.

Igualmente el señor Diputado hizo presente la necesidad que existía en que se entregaran lo antes posible los fondos necesarios para construir las obras de defensa de la ciudad de Santa Cruz contra las crecidas del estero de Chimbarongo, que últimamente ha arrasado varias casas.

Solicitó el señor Videla se dirigiera oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación haciéndole presente esta necesidad.

El señor Gaete usó de la palabra para solicitar se agregaran a continuación de los

proyectos que figuran en la tabla general las siguientes mociones, informadas por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, y de las cuales son autores Sus Señorías en compañía de los señores Diputados Ibáñez y Ruiz.

Por asentimiento unánime la Cámara acordó acceder a la petición formulada por el señor Diputado.

Finalmente, el señor Valdebenito se refirió a la situación en que se encuentran los recaudadores del Agua Potable, personal que se encuentra al margen de toda previsión social. Hizo presente el señor Diputado que se encontraba pendiente en la Comisión de Trabajo un proyecto que beneficiaba a este gremio, y solicitó se fijara un plazo a esa Comisión para que evacuara su informe.

El señor Urzúa (Presidente accidental) solicitó al señor Diputado modificara su petición en el sentido de recomendar a la Comisión indicada el pronto despacho del proyecto. Por asentimiento unánime así se acordó.

El segundo turno correspondía al Comité Democrático.

El señor Venegas usó de la palabra para referirse a la necesidad que existe de que se entreguen lo antes posible los fondos necesarios para iniciar el plan de obras públicas acordado para el departamento de Tocopilla.

Solicitó y obtuvo se dirigiera oficio al señor Ministro de Hacienda, a nombre de la Cámara, con el fin indicado.

Se refirió a continuación el señor Diputado al alza de las tarifas de luz eléctrica que piensa realizar en Antofagasta la Cía. Sudamericana de Servicios Públicos.

Pidió se dirigiera oficio en su nombre al señor Ministro del Interior con el objeto de que se sirva no acceder a la petición de alza que le formule la indicada Compañía, pues no existe razón alguna que justifique esta medida.

El señor Cárdenas se refirió a la falta de establecimientos educacionales de ambos sexos que se nota en la capital, motivo por el cual anualmente deben ser rechazados de la matrícula numerosos alumnos. Dió a conocer el señor Diputado algunas estadísticas sobre el particular. Terminó sus observaciones solicitando la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

"Teniendo presente el gran aumento de la población de esta capital, que ha traído como consecuencia lógica un gran exceso de educandos de ambos sexos;

Que es de imprescindible necesidad crear nuevos liceos para el populoso barrio de Independencia y comunas de San Miguel y Quinta Normal, para descongestionar la gran

afluencia de educandos que hay en los liceos céntricos de esta capital;

Que actualmente existen los mismos liceos desde hace 17 años atrás, y considerando el mal servicio de movilización existente:

La Cámara acuerda sugerir al señor Ministro de Educación la urgente necesidad de consultar en el Presupuesto del próximo año los fondos necesarios para la creación de liceos en los populosos barrios de Independencia, San Miguel y Quinta Normal, de la ciudad de Santiago".

Por asentimiento unánime la Cámara prestó su aprobación a este proyecto de acuerdo:

El tercer turno correspondía al Comité Independiente.

El señor Del Pedregal usó de la palabra para referirse a la dificultad que tienen algunos vitivinicultores para satisfacer los pesados gravámenes fiscales, especialmente, debido a que desde hace más de seis años, una serie de leyes ha gravado esta rama de la agricultura. Presentó un proyecto de acuerdo solicitando el pronto despacho de una moción, que está actualmente en la Comisión de Hacienda, por el cual se condonan los intereses penales y multas adeudados por los dueños de viñas.

El texto del proyecto de Acuerdo era el siguiente:

"La Cámara concede a su Comisión de Hacienda un plazo de 10 días para informar el proyecto sobre condonación de intereses y multas adeudados por los viticultores en mora en el pago de las contribuciones de viñas e impuestos a la producción de vinos, que les permitiría especialmente a los pequeños propietarios satisfacer sus compromisos fiscales en la materia".

Finalmente solicitó y obtuvo se agregara a la Cuenta de la presente sesión una moción, de la que es autor S.Sa. relativa a la pavimentación del camino que une los pueblos de San Javier y Villa Alegre, y de este último pueblo con la Estación del mismo nombre. Por asentimiento unánime se acordó acceder a lo solicitado.

El señor Vargas, en el resto del tiempo del Comité Independiente se hizo cargo de las observaciones que en sesiones pasadas hiciera el señor Godoy respecto a la política de préstamos seguida por la Caja de Crédito Agrario. Hizo notar el señor Diputado que esa institución de crédito tenía una sección destinada exclusivamente a conceder préstamos a pequeños agricultores.

Terminó sus observaciones dando lectura al editorial de la memoria presentada por la Caja de Crédito Agrario, en el cual se refiere a este particular en forma detallada.

El último turno correspondía al Comité Radical.

El señor Barrueto usó de la palabra para referirse a los graves inconvenientes que se

derivan del hecho de que atravesase la ciudad de Los Angeles un estero, el cual con sus crecidas periódicas produce enormes perjuicios.

Culpó en parte de esta situación el señor Diputado, a la Cía de Electricidad de esa ciudad, la cual ha establecido plantas eléctricas en el curso superior de ese estero, aprovechando caídas de agua, y desagua 3 1/2 metros cúbicos por segundo, aumentando enormemente el volumen de agua del estero.

Solicitó se transcribieran sus observaciones al señor Ministro del Interior.

### CAMBIOS EN EL PERSONAL DE LAS COMISIONES

Sin debate, por asentimiento unánime y a indicación de la Mesa, se verificarán los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

HACIENDA.— Renuncia el señor Urzúa; se nombra en su reemplazo al señor Rivas.

DEFENSA NACIONAL.— Renuncia el señor Acharán; se nombra en su reemplazo al señor Echavarrí.

ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL E HIGIENE.— Renuncia el señor Correa Larraín; se nombra en su reemplazo al señor Concha.

CONSTITUCION, LEGISLATIVA Y JUSTICIA.— Renuncia el señor Yrarrázaval; nombra en su reemplazo al señor Labbé.

### VOTACIONES

Se presentaron a la consideración de la Cámara los siguientes proyectos de acuerdo, los que a indicación de la Mesa se declararon sin discusión por ser obvios y sencillos, y puestos en votación, sucesivamente, se dieron por aprobados.

El señor Faivovich, apoyado por el Comité Radical:

“Para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, con el objeto de que envíe los siguientes datos relacionados con la Dirección de Auxilio Social durante el año 1943:

- 1.—Suma total gastada en ese servicio durante el año.
- 2.—Suma total invertida en 1944, desde enero a mayo.
- 3.—Número de empleados que trabajan en ese servicio:
  - a).—personal administrativo de planta
  - b).—personal administrativo a jornal.
  - c).—profesores de enseñanza industrial.
  - d).—Visitadoras Sociales.
  - e).—personal de servicio.
- 4.—Sueldos pagados en los diferentes grupos de empleados.

5.—Número de personas auxiliadas en los diferentes puntos del país, y gastos originados en esas ayudas.

6.—Cursos de readaptación profesional y número de personas que han pasado por ellos.

7.—Gastos efectuados en esos cursos:
 

- a).—por instalaciones.
- b).—por materiales para trabajos.
- c).—por sueldos y otros gastos generales.

8.—Entradas que han producido los talleres de readaptación, y forma cómo se controla y se invierte ese dinero.

9.—Datos relativos a la distribución de personales, gastos y atención numérica de cesantes en los diferentes centros del país, donde la Dirección de Asistencia Social tiene oficinas propias.

10.—Gastos mensuales efectuados en los diferentes puntos del país, por el capítulo de alimentación de cesantes, número de personas que han recibido ese racionamiento”.

El señor Valdés, apoyado por el Comité Conservador:

“Para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a objeto que envíe a la Cámara una copia de los partes policiales de la Tenencia de Carabineros de Peñaflores, que afectan al Subdelegado de esa localidad, don Armando Cisternas González”.

El señor Pinedo, apoyado por el mismo Comité:

“Para que se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República, haciéndole presente la situación insostenible de la población de Purranque, por la falta de agua potable.

En los últimos días, los habitantes de la región se han visto en la necesidad de recurrir al uso de aguas servidas, inmundas e inapropiadas para la bebida.

La urgencia y peligro de la situación expresada, obligan a tomar una medida rápida, por lo que se pide al señor Presidente de la República que, en conformidad a la ley, se sirva proceder a dotar de agua potable a la población de Purranque, en la provincia de Osorno”.

El señor Correa Letelier, apoyado por el mismo Comité:

“La Cámara de Diputados acuerda solicitar del señor Ministro del Interior la remisión de todos los antecedentes relacionados con el oficio de 29 del presente, dirigido a la Ilustre Corte de Apelaciones, sobre actividades de la Dirección General de Investigaciones y que habrían significado, a juicio de dicho Tribunal, un desconocimiento de sus facultades”.

Los señores Zamora y Uribe don Damián, apoyados por el Comité Progresista Nacional:

**"CONSIDERANDO:**

Que, con motivo de que el ferrocarril semifiscal de Lebu a Peleco ha pasado a depender de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con todo su personal de obreros y empleados, y sin que a éstos se les haya reconocido sus años de servicios en la Empresa incorporada, con perjuicio evidente para los efectos de su jubilación, la Honorable Cámara de Diputados

**ACUERDA:**

Dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que arbitre las medidas necesarias destinadas a reconocer, para los efectos de su jubilación, los servicios prestados por el personal de obreros y empleados en el Ferrocarril de Lebu a Peleco".

El señor Yáñez, Comité Liberal:

"Para pedir al señor Ministro de Hacienda se sirva enviar en detalle a la Honorable Cámara, el estado de inversión de los fondos de la Cuenta F-48, a cargo del Contralor General de la República, correspondiente al año 1939, inclusive, a la fecha".

Los señores Ruiz, Valdebenito y Carrasco, apoyados por el Comité Radical, Socialista y Progresista Nacional:

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de noviembre de 1943, se promulgó la Ley N.º 7,707, que autoriza a S. E. el Presidente de la República para destinar la suma de \$ 6.500,000 en la construcción de obras públicas en el Puerto de Tocopilla;

Que esta ley fué dictada con motivo del Centenario de la fundación de dicha ciudad;

Que hasta la fecha, no obstante el clamor de la I. Municipalidad de Tocopilla y de toda su población, no se ha decretado la inversión de dichos fondos para la iniciación de las obras que en dicha ley se indican, y que son de vital importancia para la economía y progreso de esa región y para los pobladores, principalmente en lo que se refiere al plan de construcción de habitaciones para obreros;

Que la construcción de estas obras permitirá la absorción de la cesantía que cada día amenaza más a ese Departamento, con motivo de la constante paralización de Oficinas Salitreras, la Honorable Cámara

**ACUERDA:**

Solicitar de S. E. el Presidente de la República se sirva disponer los fondos necesarios para la iniciación de las obras consultadas en la Ley N.º 7,707, que destina la suma de \$ 6.500,000 para la construcción de diversas obras de vital importancia en el puerto de Tocopilla".

Los señores Delgado, Berman, Garrido y Aldunate, apoyados por sus respectivos Comités:

**"CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informó con fecha 16 de septiembre de 1943, el proyecto que crea un segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en el Departamento de Coronel con asiento en Lota;

Que, con motivo de la reforma constitucional, la Honorable Cámara no puede continuar discutiendo el referido proyecto por cuanto carece de iniciativa para crear nuevos cargos o empleos públicos;

Que, la Ilustrísima Corte Suprema, emitió su opinión favorable a la creación de este Juzgado manifestando que el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Coronel es el que tiene en la actualidad, el mayor número de procesos criminales ordinarios en tramitación en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Concepción.

Que, por consiguiente, la creación de este Segundo Juzgado producirá una evidente disminución de la labor del Juzgado de Coronel en materia criminal, que la Creación de este Segundo Juzgado producirá una evidente disminución de la labor del Juzgado de Coronel en materia criminal, que le permitirá despachar con mayor prontitud y eficacia el considerable movimiento de causas que se suscitan dentro de los pronto límites de la Comuna de Coronel;

Que, la creación del Juzgado en Lota se hace cada día más necesaria en consideración al aumento constante de su población, formada especialmente por obreros que se ven obligados, con frecuencia, a comparecer en procesos de mayor cuantía para cuyo efecto deben trasladarse a Coronel con las consiguientes molestias y gastos.

En virtud de las consideraciones precedentes, la Honorable Cámara,

**ACUERDA:**

Solicitar de S. E. el Presidente de la República, tenga a bien remitir a la Honorable Cámara, con el carácter de urgencia, un mensaje en virtud del cual suyo el proyecto de ley informado por la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que crea un Segundo Juzgado de Mayor Cuantía en el Departamento de Coronel, con asiento en Lota, moción que aparece informada en el Boletín N.º 5,268".

Reglamentariamente, quedaron para segunda discusión los siguientes proyectos de acuerdo:

Los señores Delgado, y Uribe, apoyado por el Comité Progresista Nacional:

**"CONSIDERANDO:**

1.º— Que los terrenos en que se encuentran las poblaciones de Lota, Curanilahue y de Puchó-

co Rojas, en Coronel, son de propiedad de la Cía. Minera e Industrial de Lota y de particulares;

2.º— Que las rentas de arrendamiento que se cobran por esos terrenos son excesivas;

3.º— Que el Comisariato se ha negado en repetidas ocasiones a intervenir en la regulación de dichas rentas, por estimar que a esa repartición no corresponde intervenir a este respecto, y

4.º— Que el Art. 66 de la Ley N.º 7,600 facultada a S. E. el Presidente de la República para expropiar el radio urbano de los pueblos cuyas casas están construídas sobre terrenos de terceros; como asimismo los terrenos de particulares que sean necesarios para la ejecución de la citada ley, la Honorable Cámara de Diputados

#### ACUERDA:

Solicitar de S. E. el Presidente de la República tenga a bien decretar la expropiación de los terrenos en que se encuentran ubicadas las poblaciones de Lota, Curanilahue y Puchoco Rojas en Coronel, de propiedad de la Cía. Carbonífera e Industrial de Lota y particulares, en conformidad al Art. 66 de la ley N.º 7,600 a fin de solucionar el problema de la habitación que afecta a dichas poblaciones".

El señor González von Marées, apoyado por el Comité Independiente:

"En vista de la gravedad de los hechos denunciados a esta Corporación por don Juan B. Rossetti, en relación con la forma irregular y fraudulenta en que se habría procedido a la venta de las planchas de acero provenientes del desguace del ex acorazado "Prat" de nuestra Marina de Guerra, la Cámara acuerda designar de su seno una Comisión Especial a fin de que proceda a investigar los hechos denunciados y a informar a la Corporación al respecto".

El señor Marín, apoyado por el Comité Liberal:

#### "LA CAMARA DE DIPUTADOS, CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Illapel de la Caja de Crédito Minero creada en 1939 con el fin de dotar a la extensa zona minera de aquel departamento de un organismo apropiado a sus necesidades, cuyo personal, en contacto con las necesidades de la región, pudiera atender y evacuar consultas, informar a la Institución sobre las solicitudes de ayuda y, en general, propender al mayor desarrollo de la industria;

Que dada la efectividad de los servicios prestados por dicha oficina, que ha despachado más de cien informes sobre la minería del departamento, de los que se desprende un positivo y serio estudio de esta industria, estableciendo sus posibilidades y poniendo al alcance de los mineros los medios técnicos y expeditos necesarios para su prosperidad;

Que la supresión de dicha oficina, por razones de economías, pasan a ser ilusorias desde el momento en que se traslada todo su personal a la Oficina de Ovalle;

Que dicha supresión y traslado exigirá viajes periódicos de Ovalle a Illapel de los ingenieros y

demás personal que deban evacuar futuros informes, con su correspondiente recargo en los gastos;

Que es para el departamento de Illapel indispensable contar con un organismo de carácter permanente que continúe la obra realizada por dicha oficina

#### ACUERDA:

Solicitar del señor Ministro de Economía y Comercio tenga a bien obtener que no sea suprimida la Oficina de la Caja de Crédito Minero en el departamento de Illapel".

#### ANUNCIO DE FACIL DESPACHO

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Anunció los siguientes proyectos para la tabla de Fácil Despacho de las próximas sesiones.

Fondos para la construcción del Liceo Mixto de Rengo, y

Expropiación de unos terrenos en Lebu a beneficio de la Municipalidad y de la Parroquia de esa localidad.

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Labbé, quien solicitó dirigiera un oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación a fin de que se sirva ordenar se aumente el equipo ferroviario de carga para la provincia de O'Higgins, pues actualmente hay numerosos agricultores que no pueden sacar sus productos por falta de flete ferroviario.

El señor LOYOLA, también con la venia de la Sala, usó de la palabra para referirse a las condiciones deficientes en que funciona el Hospital de Temuco al cual falta equipo médico y material indispensable para una mediana atención a los enfermos.

El señor VEAS, con la venia de la Cámara, se refirió a la paralización de algunas oficinas salitreras en la provincia de Tarapacá y a la cesantía que este hecho ha traído. Hizo presente que el plan de Obras Públicas para esa provincia se está desarrollando en forma demasiado lenta, y no alcanza a absorber la cesantía.

Solicitó se dirigiera oficio a los Ministros de Obras Públicas y Vías de Comunicación y al de Hacienda, con el objeto que se aumente la cuota de dinero destinada al cumplimiento de ese plan, en forma que el pueda absorber la cesantía que se está produciendo.

El señor DELGADO, con la venia de la Cámara, se refirió a una denuncia formulada por los obreros de la Mina "Plegaria" en contra de Inspector del Trabajo de la provincia de Arauco, por irregularidades que este funcionario habría cometido en la elección de dirigentes del Sindicato de esa Mina.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro del Trabajo solicitándole el envío a la Cámara de todos los antecedentes que obren en su poder relacionados con esta denuncia.

Se refirió a continuación a un incidente habido en días pasados entre dos carabineros en estado de ebriedad en Curanilahue, agravado éste por la conducta inconveniente que habrían

observado el Capitán y el Teniente de esa Comisaría, señores Castro y Salazar respectivamente. Hizo presente el señor Diputado que el personalmente había puesto en conocimiento del señor Intendente de la Provincia y del señor Ministro del Interior diversos reclamos que existían en contra de la conducta de estos dos oficiales de Carabineros, y que con profunda extrañeza se había impuesto de la medida adoptada por la superioridad de esa Institución en orden a ordenar el traslado de toda la dotación que componía esa Comisaría.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva enviar a la Cámara los antecedentes que tenga al respecto, así como también los fundamentos que ha tenido la Dirección General de Carabineros para ordenar el traslado de los componentes de esa Comisaría.

#### PETICIONES DE OFICIOS

##### (Art. 174 del Reglamento)

Los señores Diputados que se indican solicitaron el envío del siguiente oficio:

Los señores Cárdenas, González Oliyares, Garrido, Rojas y Valdebenito, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirva recabar del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Retiros y Previsión Social de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el pronto despacho de las liquidaciones de Fondo de Retiro del personal que se acoge a la jubilación o que quede cesante, especialmente de aquéllos que residan en provincia.

Al mismo tiempo, se sirve representar la necesidad que existe en que se destine un funcionario para que atienda al despacho de los certificados sobre "Cuentas Pendientes", con el objeto de que las planillas de pago del personal jubilado o cesante puedan ser confeccionadas oportunamente.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que anteriormente se había acordado prorrogar, se levantó esta a las 19 horas y 40 minutos.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Santiago, 12 de junio de 1944.

##### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el Mensaje que tuve el honor de leer en la sesión plenaria del H. Congreso Nacional, con motivo de la iniciación del período ordi-

nario de sesiones correspondiente al año en curso, al referirme a los empleados particulares, en relación con el régimen de previsión de que gozan, os manifestaba que después de diversas alternativas, "se ha formado una conciencia uniforme, en el sentido de que es necesario que este importante sector de nuestros hombres de trabajo, gocen de previsión, sobre la base de jubilación y de montepío".

En esa oportunidad, os anunciaba que en el período que se inicia, presentaría a vuestra consideración un proyecto de ley sobre la materia.

En cumplimiento de este propósito os presento un proyecto de ley, por el cual se establece un régimen adecuado de previsión para los empleados particulares del país sobre la base de otorgar: pensiones de jubilación, tanto por invalidez como por antigüedad, de montepíos y cuotas mortuorias, y seguros mutuales de vida, de fianza y de liberación de hipotecas.

Los primeros artículos del proyecto se refieren a los fines de la institución, su domicilio y la competencia en asuntos contenciosos.

Se ha considerado indispensable poner una limitación para los gastos administrativos, con el sano propósito de que no se aumente innecesariamente la burocracia.

Para formar el fondo de beneficios, se ha dispuesto una cotización, por parte del empleado, de un ocho por ciento de sus sueldos, sobresueldos y comisiones, esto es, aumentada en un 3 por ciento la actual imposición, y la cotización del empleador se eleva a un 15 por ciento de los mismos sueldos, sobresueldos y comisiones. Esta cotización del empleador, para con la Caja va aumentada en relación con la que impone actualmente en un 0,67 por ciento. La actual cotización del empleador se descompone de la siguiente manera: 5 por ciento para el fondo de retiro, 1 por ciento para subsidio, reposo de la ley 6,174 y un 8,33 por ciento para el pago de la indemnización por años de servicios, que contempla el artículo 38 de la Ley 7,295, lo que da un total de un 14,33 por ciento.

Además se consultan como entradas el 10 por ciento de las pensiones de jubilación y del montepío, la mitad del primer sueldo y la primera diferencia proveniente de cualquier aumento de remuneración; el 20 por ciento de las gratificaciones legales y voluntarias que percibe el empleado, con cargo a él los intereses de los fondos acumulados y la cotización respecto a la asignación familiar.

Los recursos así obtenidos se dividen en dos partidas, a saber: un 3 por ciento para el Servicio Médico Nacional de Empleados, con el fin de que concurra al pago de los benefi-

cios que acuerda la Ley 6,174, sobre medicina preventiva y la asistencia por enfermedad y el resto para costear, con régimen de reparto anual, los beneficios generales mencionados anteriormente.

En lo que se refiere a las pensiones, en general, se deja expresa constancia de que éstas constituyen un derecho para los beneficiados.

Las pensiones de jubilación que otorgaría la ley, se compondría de dos elementos: 1.º, lo que se denomina pensión base, o más bien, pensión garantizada y que consiste en el promedio de los tres últimos sueldos vitales que gozó el empleado al momento de impetrar el beneficio, con la sola limitación de que ésta no podrá ser superior al sueldo vital de Santiago, cuando se acuerde su otorgamiento.

Esta pensión base, es el fundamento de la estructura general en que descansa el verdadero beneficio social para los imponentes.

Su costo es elevado; pero es necesario dejar constancia de que una persona, ya sea por invalidez o por disminución de su capacidad a consecuencia de la edad, debe tener una pensión no inferior a lo que constituye el sueldo vital.

No obstante, esta pensión base va acompañada de la pensión complementaria, pues ambas se suman.

La pensión complementaria consiste en una renta vitalicia, o más bien, un interés que devengarían los fondos que constituye la cuenta personal del imponente, que se mantiene fijo una vez determinado.

En lo referente al montepío se ha considerado justo estipular de que si el causante deja más de cuatro hijos, la pensión de cada uno de ellos no podrá ser inferior de 10 por ciento de la pensión base.

En un Título especial se establece un derecho para el imponente que no alcance a reunir los requisitos para obtener alguna de las pensiones contempladas en la ley y dejare de ser empleado particular o falleciere, para que pueda retirar el 50 por ciento de la imposición personal y el 10 por ciento de la que corresponde al empleador, sin intereses.

No obstante, si éste volviere a tener la calidad de empleado particular, devolverá las cantidades que retiro, con el fin de recuperar su antigüedad ante la Caja.

Aún más, se establece una opción a este empleado para que se le compute el tiempo intermedio, por el cual no fué imponente, mediante el pago de una suma que corresponde a las imposiciones personales y patronales, calculadas sobre bases equitativas.

En las disposiciones generales se consultan una serie de normas que tienden a facilitar

el desarrollo de la institución como la obligación de parte de los empleadores de inscribir a sus empleados y a descontar las cantidades que corresponden a previsión y depositarlas en la Caja, conjuntamente con los aportes que ellos deben realizar; la que establece el goce de privilegio para el pago de los descuentos del empleado y del empleador, aun en caso de quiebra de este último; la que da mérito ejecutivo a las resoluciones que dicte el Vicepresidente sobre cobro de imposiciones y para aplicar multas, y las que se refieren a la continuidad de la previsión de otros organismos o de secciones especiales de previsión, con respecto a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Además, en estas disposiciones generales se establece la forma de generación del Consejo, a base de quinas que formarían los empleadores y los empleados, quinas de las cuales podrá elegir el Presidente de la República para el nombramiento de los consejeros. Se consigna, de la misma manera, la facultad de declarar vacante el Consejo para proceder a una nueva designación, cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Se ha considerado necesario, además, darles a los consejeros en ejercicio, la estabilidad necesaria como empleado particular.

Las disposiciones transitorias tienden a precisar la antigüedad de los imponentes con anterioridad a esta ley; la devolución de los fondos aplicados; la situación de los imponentes extranjeros y, finalmente, la existencia de los organismos auxiliares o secciones especiales de previsión frente a los nuevos beneficios que otorga el presente proyecto.

Sobre esta última materia cabe destacar que el alcance de esta disposición no tiene otro fundamento que el de dar a los empleados particulares, en general, aquellos beneficios que fundamentalmente contempla el presente proyecto.

Si los organismos auxiliares, como puede ser el caso de la Caja de Previsión de la Caja Nacional de Ahorros, los otorgan mayores, su existencia queda asegurada.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra consideración, con el carácter de urgente, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

### TITULO I

#### DE LOS FINES DE LA INSTITUCION

**Artículo 1.º.**— La Caja de Previsión de Empleados Particulares tendrá, en adelante, las siguientes funciones:

a) servir el pago de las pensiones de jubilación, invalidez y montepío que se crean por esta ley y constituir los Fondos respectivos;

b) cobrar y percibir las imposiciones, aportes y recursos que se determinan por la presente ley; y

c) atender las obligaciones y concurrencias que leyes especiales le imponen, y demás operaciones y beneficios consultados en esta ley.

**Artículo 2.o**— El domicilio de la Caja será la ciudad de Santiago, pudiendo tener sucursales en otras ciudades de la República, en donde determine el Consejo.

**Artículo 3.o**— Las Comisiones Mixtas de Sueldos, los Juzgados del Trabajo y el de Mayor Cuantía de Santiago, según los casos serán competentes para conocer los asuntos contenciosos en que tenga interés la Caja.

En todo caso, la demanda deberá notificarse al representante legal de la Institución o a su mandatario, debidamente constituido.

**Artículo 4.o**— Quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley los empleados particulares, esto es, los que están reconocidos como tales por el Código del Trabajo y por leyes especiales, los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, los de los organismos y las personas que actualmente imponen en la Caja mencionada, salvo las excepciones que establece esta ley.

**Artículo 5.o**— Los gastos de la Institución diferentes del pago de beneficios a los imponentes y de los que provienen de las inversiones, no podrán exceder del 7 o/o de las entradas totales de la Caja, excluidos los intereses; para formar esta disponibilidad, los recursos de los fondos de asignación familiar y del de cesantía, se gravarán en un 2 o/o y 5 o/o, respectivamente.

## TITULO II

### DEL FONDO DE BENEFICIO

**Artículo 6.o**— El Fondo de Beneficios se formará con los siguientes aportes:

a) un 8 o/o de cargo del empleado sobre los sueldos, sobresueldos y comisiones;

b) un 15 o/o de cargo del empleador, sobre los sueldos, sobresueldos y comisiones;

c) con el 10 o/o de las pensiones de jubilación, por invalidez, por antigüedad y de montepíos, de cargo de los beneficiarios;

d) la mitad del primer sueldo de las personas que ingresen como empleados particulares, o que empiecen como imponentes de la Caja o que se reincorporen, siempre que no hayan sufrido antes este descuento.

Asimismo, la primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento de remuneración. Si un imponente ha sufrido disminución de sueldo o salario y con posterioridad obtiene aumento, el descuento sólo se aplicará sobre la diferencia que exista entre el sueldo que percibía antes de la última disminución y el último aumento;

e) un 18 o/o de las cantidades que perciba por concepto de asignación familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del Art. 28 de la Ley 7,295;

f) un 20 o/o de las gratificaciones legales y voluntarias que perciba el empleado, de cargo de éste; y

g) los intereses de los fondos acumulados.

**Artículo 7.o**— Los recursos e ingresos que establece este Título serán destinados a los siguientes beneficios:

a) el 3 o/o de los sueldos, sobresueldos y comisiones se destinará para costear los beneficios que concede la Ley 6,174 y la asistencia por enfermedad que otorga el Servicio Médico Nacional de Empleados; y

b) los demás porcentajes serán distribuidos en dos rubros o cuentas:

I.a— Para costear, con régimen de reparto anual y con las limitaciones respectivas, los siguientes beneficios y gastos:

a) cuotas mortuorias, y

b) gastos totales de administración.

II.a— El saldo de los ingresos se destinará a formar el Fondo de Jubilaciones y Montepíos, el cual se dividirá en tres cuentas especiales:

a) para pensiones bases;

b) para incremento de pensiones o pensiones complementarias, y

c) para devolución de imposiciones

**Artículo 8.o**— La proporción de los recursos del Fondo de Jubilación y Montepíos, que se destina a financiar las pensiones bases, las complementarias y la devolución de imposiciones, se fijará cada tres años, en función de los riesgos totales de la masa asegurada y de los recursos respectivos, capitalizados colectivamente. La determinación de los riesgos totales se hará sobre las leyes biométricas inducidas de la propia experiencia de la Caja.

## TITULO III

## DE LAS PENSIONES DE JUBILACION, DEL MONTEPIO Y DE LA CUOTA MORTUORIA

## PARRAFO I

## Disposiciones generales

**Artículo 9.o**— La pensión de jubilación es el derecho que se otorga a los imponentes de recibir mensualmente una pensión vitalicia, desde el momento en que comprueben que reúnen los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 10.o**— Las pensiones de jubilación que otorga la presente ley se compondrán de dos elementos: pensión base y pensión complementaria.

**Artículo 11.o**— La pensión base, para el imponente que se acoge al beneficio de la jubilación, consiste en el promedio de los tres últimos sueldos vitales que rigieron en las localidades en que empleado haya trabajado.

En todo caso, la pensión base tendrá como máximo el sueldo vital que rija para Santiago en el momento de concederse el beneficio.

**Artículo 12.o**— La pensión complementaria, que deberá sumarse a la pensión base, provendrá de la conversión en renta vitalicia, de la cuenta personal, y será un tanto por ciento de las imposiciones abonadas a dicha cuenta del imponente.

Este tanto por ciento será igual para todos los beneficiarios de pensiones de jubilación, independiente de la edad del imponente y del interés que hubieren devengado sus imposiciones y se determinará cada tres años, con las mismas bases de cálculos y conjuntamente con las operaciones a que se refiere el Art. 8.o

Se denomina cuenta personal del imponente aquella que forma parte del fondo de beneficios y que la constituyen los aportes, por imponente, establecidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 6.o, deducidas aquellas cantidades que corresponden a las letras a) y d) I del Art. 7.o

**Artículo 13.o**— Si del cálculo para establecer la pensión, resultare que la cantidad por pagar al jubilado fuere mayor que la renta que disfrutare al momento de obtener el beneficio, la pensión base se disminuirá para ajustarla a ese valor hasta en un 50 o/o; si operada esta disminución máxima, el monto de la pensión resulta siempre superior al sueldo, éste se pagará sin mayor deducción.

## PARRAFO II

## De la jubilación por invalidez

**Artículo 14.o**— Se considerará inválido al imponente que, a consecuencia de enfermedad, de accidente o que por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, pierda, a lo menos, un sesenta por ciento de su capacidad de trabajo.

**Artículo 15.o**— La pensión de jubilación por invalidez podrá concederse en forma provisional o definitiva.

La provisional se concederá hasta por un período de cinco años. Durante el período provisorio, el imponente estará obligado a someterse a los exámenes y tratamientos médicos que determine el Servicio Médico Nacional de Empleados.

Si se negare el imponente a seguir el tratamiento prescrito, sin causa justificada, se le suspenderá el pago de la jubilación durante el tiempo que se negare a seguir dichas prescripciones.

**Artículo 16.o**— Para tener derecho a la pensión de jubilación por invalidez, los imponentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener un plazo de afiliación en la Caja, de cinco años a lo menos, y cumplidas las imposiciones legales, y

b) Ser menor de sesenta años.

**Artículo 17.o**— La Caja pagará la pensión por invalidez al imponente desde el momento en que éste quedó inválido o contrajo la incapacidad en las mismas labores que desempeñaba durante los últimos cinco años, y mientras subsista dicha incapacidad.

No se concederá pensión de invalidez a los imponentes que estén sometidos a tratamientos de las enfermedades que le corresponde atender a la medicina preventiva, durante el tiempo que ésta los beneficie.

## PARRAFO III

## De la jubilación por antigüedad

**Artículo 18.o**— Los imponentes que enteren treinta y cinco años completos de imposiciones podrán acogerse al beneficio de jubilación por antigüedad, sin necesidad de acreditar otro requisito.

De la misma manera, los imponentes que enteren quince años de imposiciones y cincuenta y cinco o sesenta de edad, ya sean mujeres o varones respectivamente, podrán acogerse a este beneficio, sin necesidad de acreditar otro requisito. Para estos efectos, tendrán como pensión base, tantos treinta y cinco avos del sueldo vital de que gozan en el momento de solicitar la jubilación, como años de imposiciones acrediten ante la Caja.

**Artículo 19.o.** — Las pensiones de jubilación por invalidez y por antigüedad, serán incompatibles entre sí.

**Artículo 20.o.** — El fallecimiento de un imponente que estuviere tramitando su pensión de jubilación, no será causal para suspender la tramitación de ella aún cuando no se encontrare en servicio. La tramitación se seguirá hasta que se conceda la pensión a que tenga derecho.

En tal caso, dicha pensión se liquidará hasta la fecha de fallecimiento del imponente y se pagará a su sucesión, la que tendrá derecho a los demás beneficios, se procederá como si la pensión se hubiere acordado antes de la muerte del causante.

#### PARRAFO IV

##### Del montepío

**Artículo 21.o.** — La pensión de montepío es el derecho que se otorga a los parientes de los imponentes o de los jubilados fallecidos, en la forma, cuantía y condiciones que se establecen en este Título.

**Artículo 22.o.** — Tiene derecho a montepío:

a) La viuda, o viudo inválido, en su caso, e hijos legítimos;

b) La madre viuda legítima o natural o padre inválido y los hijos naturales, siempre que el reconocimiento de la madre se haya practicado, a lo menos, un año antes del reconocimiento del causante;

c) La madre e hijos ilegítimos, que a la fecha de la muerte del imponente, viviera a sus expensas o tenía derecho a solicitar a aquél pensiones alimenticias;

d) Las hermanas legítimas solteras de los imponentes, menores de 25 años, y

e) El padre legítimo mayor de 65 años.

Las personas enumeradas gozarán sucesivamente de la pensión en el orden indicado. Si la falta o incapacidad de aquél a quien corresponda el montepío sobreviene con posterioridad a su delación, las personas enumeradas a su continuación no tendrán derecho a él.

**Artículo 23.o.** — El montepío a que da derecho esta ley no se podrá acumular con el que les correspondiera en otras instituciones de previsión social, salvo que sumados no alcance a sumar dos sueldos vitales.

**Artículo 24.o.** — La pensión de montepío consiste en un cuarenta por ciento de la pensión base por cada beneficiario, considerando a los hijos como uno solo más la pensión complementaria.

**Artículo 25.o.** — El derecho a montepío se adquiere después de cinco años de imposiciones.

No obstante, el imponente que se someta a examen médico y éste le fuere favorable en relación a sus condiciones de salud, tendrá

derecho al beneficio contemplado en este párrafo, desde el momento en que la Caja acepte dicho examen y siempre que contare con un mínimo de tres años de imposiciones.

En todos los casos, la pensión de montepío se defiere desde el día del fallecimiento del imponente.

**Artículo 26.o.** — Concedida la pensión de montepío, se distribuirá por iguales partes entre los beneficiarios, considerando a los hijos como uno solo y con derecho a acrecer entre sí.

Si el causante del montepío dejare más de cuatro hijos, la pensión de cada uno no podrá ser inferior al 10 o/o de la pensión base.

**Artículo 27.** — No tendrán derecho a montepío la viuda del imponente que contrajera nuevas nupcias; pero lo recuperará si quedare viuda más tarde y desde el momento de su nueva viudedad; los hijos varones mayores de 21 años y las hijas y hermanas mayores de 25 años, salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento, o en el caso de que sea estudiante, hasta la edad máxima de 25 años; el muerto civilmente y el indigno de suceder al imponente como heredero o legatario.

#### PARRAFO V

##### De la cuota mortuoria

**Artículo 28.** — La familia del imponente fallecido con más de cinco años de imposiciones, tendrá derecho a una cuota mortuoria, equivalente a la mitad de la pensión base anual, definida en el artículo 11, para gastos de funerales. A falta de familia, la Caja efectuará los funerales.

#### TITULO IV

##### Del retiro de imposiciones

**Artículo 29.** — El imponente que no alcance a reunir los requisitos para que se le otorgue alguna de las pensiones contempladas en la presente ley y dejare definitivamente de ser empleado particular o falleciera, tendrá derecho, él o sus deudos, a impetrar el retiro del 50 o/o, de la imposición personal y el 10 o/o de la imposición del empleador, sin intereses.

**Artículo 30.** — La persona que volviere a adquirir la calidad de empleado particular deberá devolver las imposiciones que hubiere retirado.

Podrá, además, completar las imposiciones personales y patronales correspondientes al Fondo de Beneficios, deducido el aporte establecido en la letra a) del artículo 7.o durante el tiempo por el cual dejó de ser imponente, sólo para los efectos de los benefi-

cios de pensiones de jubilación, montepío y cuota mortuoria.

Las imposiciones por integrar se calcularán sobre la base del sueldo de reincorporación o del promedio de los sueldos vitales percibidos por el imponente durante los últimos tres años anteriores a su cesantía, si éste fuere mayor que el sueldo de reincorporación.

## TITULO V

### Del servicio de créditos, operaciones sobre propiedades y seguros

**Artículo 31.o** — La Caja podrá hacer préstamos en dinero a los imponentes, al tipo de interés que señale el Consejo con un minimum de 6 por ciento y en conformidad a los acuerdos y reglamentos que éste adopte. La cantidad máxima que podrá darse en préstamo, sin otra garantía que las imposiciones a cuya devolución tendrá derecho el solicitante, tomando en cuenta aquella parte de éstas que no esté afecta a ninguna responsabilidad, no podrá exceder de tres meses de sueldo o pensión.

Si las imposiciones no alcanzaren a cubrir el monto del préstamo, deberá garantizarse con fianza que rindan, como codeudores solidarios, dos imponentes afectos al régimen de la Caja, que tenga más de un año de servicio.

En casos calificados por el Consejo, podrán concederse préstamos equivalentes a seis meses de sueldo, en las mismas condiciones establecidas en los incisos anteriores.

**Artículo 32.o** — Las imposiciones personales quedarán afectas, preferentemente, al cumplimiento de las obligaciones de la Caja y serán abonadas automáticamente a éstas si dentro de los tres días siguientes de fallecido el imponente, no se pagaren esas obligaciones. El saldo que resulte quedará a disposición de los interesados, según las reglas generales.

**Artículo 33.o** — La mora en el pago de tres dividendos dará derecho a la Caja para perseguir su cobro por la vía ejecutiva.

**Artículo 34.o** — La Caja podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes, bajo el control del Departamento de Previsión Social;

a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces que pertenezcan a sus imponentes o estén hipotecadas a favor de la Caja;

b) El seguro de liberación de hipotecas y otras obligaciones contraídas por los mismos.

c) El seguro de fianza para el desempeño de sus empleos, y

d) Los seguros de vida.

**Artículo 35.o** — Para establecer estos servicios deberán formarse previamente los cuadros de primas técnicas necesarias, y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas, alcanzando la responsabilidad de la Caja, sólo hasta ese límite.

## TITULO VI

### Disposiciones generales

**Artículo 36.o** — Serán nulos y sin ningún valor, los contratos que tengan por objeto la cesión, donación o transferencia en cualquier forma, ya sea a título gratuito u oneroso, de las pensiones de jubilación, invalidez y montepío.

**Artículo 37.o** — Las pensiones a que se refiere el artículo anterior, serán inembargables, a excepción de las deudas provenientes de las pensiones alimenticias y sin perjuicio de las obligaciones para con la Caja.

**Artículo 38.o** — De los descuentos hechos a los imponentes deberán pasar a la Caja una nómina por duplicado con los datos que el Reglamento General indique.

Los descuentos que debe efectuar el empleador a los imponentes, en las condiciones anteriormente indicadas, gozarán de privilegio para su pago, aún en caso de quiebra.

**Artículo 39.** — Los fondos que se recauden e inviertan en virtud de lo establecido en la presente ley, estarán exentos de toda contribución fiscal.

**Artículo 40.** — Las infracciones no especificadas en la presente ley, serán sancionadas por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja con multas que variarán entre cincuenta y quinientos pesos. En caso de reincidencia, las multas serán de \$ 1.000 a \$ 5.000. Estas multas se aplicarán con arreglo al reglamento general.

**Artículo 41.o** — Si un empleado afecto a otro régimen de previsión pasa a depender del establecido por esta ley, dejará el régimen anterior y sus imposiciones se traspasarán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Las Cajas que actualmente no devuelven imposiciones, traspasarán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, las de los imponentes que ingresen a esta última, siempre que no hubieren dado origen a una pensión de retiro o jubilación.

El derecho a jubilar de los imponentes, a que se refiere este artículo, se adquiere después de cinco años de imposiciones efectivas en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

**Artículo 42.o** — Los haberes que en conformidad a las disposiciones de esta ley correspondan percibir a los beneficiarios de imponentes fallecidos, están exentos de pago de la contribución de herencia; no quedarán afectos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias del causante y serán inembargables, salvo en los casos contemplados en esta misma ley.

**Artículo 43.** — El derecho a solicitar los beneficios a que se refiere esta ley, se extinguirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se hicieran exigibles.

**Artículo 44.** — Las multas que establece esta ley, serán a beneficio de la Caja.

Las resoluciones que expida el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, sobre cobro de imposiciones y para imponer multas, tendrán mérito ejecutivo.

En el juicio ejecutivo, el demandado no podrá oponer otra excepción que la de pago, a menos que consigne a la orden de la Caja el monto de la multa aplicada.

**Artículo 45.o** — Los empleadores estarán obligados a descontar a sus empleados, el aporte que se establece en el artículo 6.o de esta ley y depositarlos, conjuntamente con el aporte que les fija dicho artículo, en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, a más tardar, dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Artículo 46.** — La Caja de Previsión de Empleados Particulares entregará, mensualmente, al Servicio Médico Nacional de Empleados, el aporte que se establece en la letra a) del artículo 7.o.

**Artículo 47.o** — Los imponentes de un organismo o sección especial de previsión que pasaren a ser afiliados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o de otro organismo especial, o vice-versa, tendrán como antigüedad para los efectos de la previsión, el tiempo durante el cual han hecho imposiciones en la Caja o secciones, respectivamente.

**Artículo 48.o** — El Consejo de la Institución, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social y la ratificación del Presidente de la República, podrá aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales, hasta en un uno y medio por ciento de los sueldos, sólo con el único objeto de evitar su desequilibrio financiero.

**Artículo 49.** — Para los efectos del artículo N.o 47, la Caja o secciones especiales traspasarán las imposiciones contempladas en las letras a), b), d) y e) del artículo 6.o, de aquel afiliado que pasare a otro organismo.

**Artículo 50.o** — Los Consejeros represen-

tantes de los empleadores y de los empleados, serán designados por el Presidente de la República, elegidos de una quina por cada consejero que se trata de nombrar, que le presentarán la Sociedad de Fomento Fabril, la Sociedad Nacional de Minería y la Cámara Central de Comercio y las Centrales de Empleados Particulares reconocidas por el Gobierno, respectivamente.

Las quinas a que se refiere el inciso anterior, deberán ser entregadas, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que los consejeros deben ser designados.

**Artículo 51.o** — Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, previo informe del Departamento de Previsión Social, el Presidente de la República podrá declarar vacantes los cargos de Consejeros representantes. En tal caso se procederá a una nueva designación en la forma, plazo y condiciones que se establecen en el artículo anterior.

Declarados vacantes los cargos de Consejeros representantes, el Presidente de la República designará consejeros, en el carácter de provisorios, mientras se procede a las nuevas designaciones en la forma estipulada anteriormente.

**Artículo 52.o** — Los Consejeros representantes de los empleados, gozarán, durante el tiempo que permanezcan como consejeros de la Institución, de la inamovilidad en su empleo particular, en las mismas condiciones que se establecen para el delegado del personal y los directores de los sindicatos, según lo dispuesto en los artículos 155 y 376, del Código del Trabajo, respectivamente.

**Artículo 53.o** — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", y en esa fecha quedarán derogadas las leyes y demás disposiciones preexistentes sobre todas las materias que ella trata, y, además, los artículos 28, incisos 4.o, 38 y 39, de la Ley N.o 7,295, a excepción del inciso 2.o, del artículo 38, de dicha ley.

Sin embargo, no se derogan y quedarán vigentes las leyes y demás disposiciones que rigen los organismos o secciones especiales que, en conformidad al artículo 5.o transitorio de esta ley, continúen existiendo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.o** — Los actuales imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, tendrán para los efectos de la previsión que consulta la presente ley, una antigüedad equivalente al tiempo por el cual hayan sido imponentes de esta Caja con anterioridad a la vigencia de esta ley.

**Artículo 2.o** — Los imponentes que hubie-

ren aplicado sus fondos de retiro en la adquisición de propiedades u otros beneficios facultativos, tendrán derecho a optar, dentro de un año, contado desde la promulgación de esta ley, a cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Devolución de los fondos aplicados. En este plazo podrá prolongarse hasta por 5 crédito a favor de la institución, por la suma aplicada, crédito que devengará un interés del tres por ciento (3%) anual y cuyo plazo de cancelación no podrá exceder de 10 años. En casos calificados por el Consejo, este caso, el imponente deberá constituir un año más.

b) Si el imponente no desee devolver los fondos aplicados, la suma que corresponde a los dichos fondos no se tomará en consideración para calcular el monto de la pensión complementaria.

**Artículo 3.º** — Los imponentes extranjeros, que cuentan con 6 años o menos de imposiciones en la Caja de Empleados Particulares, a la fecha de la publicación de esta ley, tendrán un plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, para optar, entre acogerse al sistema de jubilación que se establece, o bien, continuar en la forma que lo determina el Decreto N.º 857, de 11 de noviembre de 1925, que fijó el texto definitivo de la Ley de Empleados Particulares, en cuanto a fondos de retiro se refiere.

**Artículo 4.º** — El imponente a que se refiere el artículo anterior, que optare por el "fondo de retiro", se le aplicarán, en todas sus partes, las leyes que, sobre estas materias, rigen hasta la fecha de su publicación de la presente ley.

Para estos efectos, la Caja abrirá cuerdas especiales y totalmente independientes del fondo común de beneficios, de que trata el artículo 6.º.

**Artículo 5.º** — Los actuales organismos o secciones especiales de previsión, sólo podrán continuar existiendo, cuando otorguen, a la fecha de publicación de esta ley, mayores beneficios de los que ella establece para sus imponentes.

La determinación de mayores beneficios la hará el Presidente de la República, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social.

Un reglamento especial, dictado por el Presidente de la República, determinará el traspaso de los haberes, créditos y obligaciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares de los imponentes de los organismos o secciones especiales de previsión.

Santiago, 12 de junio de 1944.

(Fdos.): J. A. Ríos. — Doctor S. del Río".

## N.º 2—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

### "CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El título III del Decreto-Ley N.º 153, de 7 de julio de 1932, contiene diversas disposiciones que permiten al Gobierno otorgar gratuitamente títulos de dominio sobre tierras de propiedad fiscal, en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, y Coquimbo, en favor de aquellas personas que las hayan cultivado durante tres años, tratándose de predios rurales, o que hayan introducido en ellas mejoras de consideración, cuando se trate de sitios urbanos o suburbanos.

La aplicación práctica de esas disposiciones durante los doce años que llevan en vigencia, ha demostrado la necesidad de modificarlas y completarlas, porque los favores que en ellas se conceden están sujetos a tales limitaciones y restricciones, que en el hecho no constituyen estímulo suficiente para que los habitantes se radiquen definitivamente en la tierra, ni impiden el despueble paulatino y continuado que se observa en muchos lugares de la zona norte de la República.

El artículo 20, del referido Decreto-Ley contempla la situación de los ocupantes de terrenos rurales, y autoriza al Presidente de la República para concederlos gratuitamente a los chilenos que los hayan cultivado por sí mismo durante tres años e introducido en ellos mejoras que representen a lo menos la cuarta parte de su valor.

La extensión máxima para cada concesionario es de 5 cuerdas en terrenos de riego y de 20 en terrenos de secano.

Esta cabida máxima parece muy exigua en las provincias del norte, donde el rendimiento agrícola de la tierra es por lo general muy escaso.

Por otra parte, dicha extensión debe ser enunciada en hectáreas, y no en cuerdas, para armonizar los términos de la Ley con nuestro sistema métrico decimal.

Creo justo ampliar la cabida máxima indicada, extendiéndola a diez hectáreas en los terrenos de riego, y a cuarenta en los de secano.

La exigencia de que el valor de las mejoras represente a lo menos la cuarta parte del valor del terreno, es demasiado rígida y rigurosa para ocupantes de tierras rurales y constituye con frecuencia un obstáculo insalvable para el otorgamiento de la concesión a personas que han mostrado espíritu de trabajo. Estimo preferible dejar al Presidente de la República la apreciación de si las mejoras introducidas justifican la obtención del título gratuito de dominio.

El artículo 21 contempla la situación de los ocupantes de sitios en las poblaciones urbanas o suburbanas, y autoriza al Presidente de la República para concederlos gratuitamente a los chilenos que hayan efectuado en ellos mejoras no inferiores a la cuarta parte del valor del terreno. La extensión máxima que puede otorgarse es de mil metros cuadrados.

Me parece conveniente suprimir las palabras "urbanas o suburbanas", para que el beneficio pueda alcanzar también a los que ocupan sitios en cualquier poblado, aunque la aglomeración no pueda considerarse urbana por tener actualmente

menos de mil habitantes. El propósito que persigue el Gobierno es el de fomentar el crecimiento y progreso de las más modestas poblaciones del norte.

El Título III del Decreto-Ley N.º 153, habla sólo de concesiones gratuitas, las que, en razón de su misma gratuidad, deben necesariamente limitarse a una superficie muy reducida.

Creo que, aún ampliadas en la forma que acabo de explicar, estas concesiones no serán suficientes para crear en las provincias del norte un verdadero interés por el trabajo y cultivo del campo, o por las actividades comerciales en las poblaciones, lo cual sólo se podrá obtener autorizando al Gobierno para que pueda concederlas con cabida muy superior a la que se ha indicado, pero no ya a título gratuito, sino en venta directa y por su justo precio. Estas ventas se harían a los chilenos, extranjeros nacionalizados o con quince años de residencia en el país, siempre que hayan ocupado las tierras durante tres años, invertido en ellas capitales, y efectuado mejoras útiles. La extensión del predio vendido no podrá ser superior a 2.500 metros cuadrados en las poblaciones, ni a quinientas hectáreas en la parte rural. Si la venta se otorgare a un extranjero, los terrenos deberán estar situados a más de 20 kilómetros de la frontera. El Ministerio de Tierras y Colonización ubicará, tasaré, y fijará los terrenos que se enajenen, y el precio de venta no podrá ser inferior al correspondiente avalúo de la Dirección General de Impuestos Internos.

Será preciso completar el artículo 22, para considerar la modificación que en él introdujo la Ley N.º 6.668, de 17 de septiembre de 1940, según la cual la prohibición de enajenar o hipotecar antes de cinco años, no rige en los préstamos de edificación que otorguen las Cajas de Previsión Social, de la Habitación Popular, o la Nacional de Ahorros. Pero no conviene exigir que estos préstamos sean necesariamente de edificación; bastará que estén destinados a mejorar la propiedad.

El artículo 23 del Decreto-Ley prescribe que en las propiedades a que se refieren los artículos 20 y 21, no se podrán establecer cantinas, ni negocios ilícitos, como prostíbulos o salas de juego. La infracción de esta prohibición autoriza al Presidente de la República para cancelar la concesión.

Resulta en la práctica que esa condición resolutoria del dominio imposibilita o dificulta las operaciones de crédito que pudieran realizarse con la garantía hipotecaria del predio concedido. Es preferible suprimir el artículo, ya que las eventualidades ilícitas o dafinas que en él se contemplan pueden y deben ser corregidas por las autoridades locales, en uso de las atribuciones que les pertenecen.

Con el mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º**— Reemplázase el artículo 20 del Decreto-Ley N.º 153, de 7 de julio de 1932, por el siguiente:

**“Artículo 20.**— Autorízase al Presidente de la República para conceder título gratuito de dominio a los chilenos que durante tres años hayan cultivado por sí mismo un terreno fiscal en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama o Coquimbo, siempre que le hayan hecho mejoras que justifiquen a juicio del Presidente de la República la obtención del título.

“La extensión que se otorgue a cada concesionario no podrá exceder de 10 hectáreas en terrenos de riego, ni de 40 hectáreas, en terrenos de secano.

“El solicitante deberá acreditar que no posee en dominio otra propiedad agrícola de un valor igual o superior a la mitad del valor del terreno que solicita.

“Los herederos legítimos del causante y, en su defecto, sus descendientes ilegítimos, tendrán derecho a agregar a su tenencia la de sus antecesores para completar el plazo de tres años indicado en el inciso 1.º”.

**Artículo 2.º**— Suprímense en el artículo 21 del Decreto-Ley N.º 153, las palabras “urbanas o suburbanas”.

**Artículo 3.º**— Agrégase a continuación del artículo 21 del Decreto-Ley N.º 153, el siguiente artículo nuevo:

**“Artículo...**— Autorízase al Presidente de la República para vender directamente a los chilenos, extranjeros nacionalizados o con quince años de residencia en el país, los terrenos fiscales que ocupen desde tres años a lo menos, siempre que hayan invertido en ellos capitales, y efectuado mejoras útiles. La extensión del predio vendido no podrá ser superior a dos mil quinientos metros cuadrados, en las poblaciones, ni a quinientas hectáreas, en las tierras rurales. Si la venta se otorgare a un extranjero, los terrenos deberán estar situados a más de veinte kilómetros de la frontera.

“El Ministerio de Tierras y Colonización procederá a ubicar, tasar y fijar los terrenos que se enajenarán, debiendo reservar los necesarios para los servicios públicos, ferrocarriles, calles y plazas. El precio de venta no podrá ser inferior al correspondiente avalúo de la Dirección General de Impuestos Internos.”

**Artículo 4.º**— Reemplázase el artículo 22, del Decreto-Ley N.º 153, por el siguiente:

“Los favorecidos con título gratuito de dominio o con venta directa, no podrán enajenar ni hipotecar la propiedad que se les haya otorgado, antes de cinco años, a contar desde la fecha del Decreto de concesión. El Conservador de Bienes Raíces, al inscribir el título de dominio, inscribirá también esta prohibición. Sin embargo, ella no regirá en los préstamos que otorguen las Cajas de Previsión Social, de la Habitación Popular o la Nacional de Ahorros, cuando estén destinados a mejorar la propiedad.

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los concesionarios y compradores podrán transmitir sus derechos por causa de muerte”.

**Artículo 5.º**— Suprímese el artículo 23 del Decreto-Ley N.º 153, de 7 de julio de 1932.

**Artículo 6.º**— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley y las contempladas

en el Decreto-Ley N.º 153, y en las leyes que lo han modificado.

**Artículo 7.**— Está ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): J. A. Ríos M.— O. Vial."

**N.º 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

"Santiago, 9 de junio de 1944.

**CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

La necesidad urgente de que los clubes aéreos mantengan su material de vuelo, es desde todo punto de vista imperioso, dadas las enormes dificultades de adquisición de aviones, durante la situación de emergencia que ha creado la guerra mundial.

Por otra parte, debe estimarse que la formación de los pilotos en los clubes aéreos es la formación de las reservas aéreas de la nación, por la cual debe existir un interés primordial.

En mérito de las razones indicadas, se hace indispensable que el organismo técnico que tiene el control de la aviación civil, la Dirección de Aeronáutica, controle y autorice o prohíba las ventas y transferencias de los aviones de los clubes aéreos, teniendo en vista el interés del Estado de que se cumplan los objetivos de estas corporaciones; por lo cual tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Para transferir, a cualquier título, los aviones de propiedad de un club aéreo legalmente establecido y sus accesorios y repuestos, se requiere la autorización previa de la Dirección de Aeronáutica. Sin este requisito se reputará nula la transferencia.

Los adquirentes de este material que no hubieren obtenido la autorización mencionada, sufrirán como sanción una multa de cinco a veinte mil pesos, que aplicará administrativamente la Dirección de Aeronáutica y que será destinada al fomento de la aviación civil.

(Fdos.): J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O."

**N.º 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

"N.º 3563.—Santiago, 7 de junio de 1944."

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta la planta de oficiales de Defensa de Costa (mensaje N.º 21, de 3 de noviembre de 1943) del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): J. A. Ríos.—O. Hiriart".

**N.º 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.º 3591.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Me es grato acusar recibo del oficio de V. E. N.º 66, de 2 del presente, en el cual V. E. se sirve transcribir el acuerdo de la H. Cámara en el sentido de que se haga cumplir la resolución que ordena la prolongación del recorrido de microbuses y autobuses de la línea 9 (San Francisco-Bellavista), hasta la calle Santa Rosa esquina de Avenida Lo Ovalle, de esta ciudad.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido informe a la Dirección de Tránsito Público y que, tan pronto se reúnan los antecedentes del caso, me será grato poner en conocimiento de V. E. la resolución que este Departamento de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): O. Hiriart".

**N.º 6 OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.º 3593.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 86, de 5 del presente, en el cual V. E. pone en conocimiento de este Ministerio el acuerdo adoptado por la H. Cámara, en el sentido de que se den instrucciones a las autoridades correspondientes para que otorguen facilidades en su trabajo al gremio de lustrabotas de esta capital.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E., que con esta misma fecha se ha pedido informe al Intendente de Santiago y que, tan pronto se reúnan los antecedentes del caso comunicaré a V. E. la resolución que esta Secretaría de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

**N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.º 3590.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de V. E. N.º 74, de 2 del actual, en el que V. E. se sirve transcribir la petición hecha por el H. señor Diputado don Reinaldo Núñez, en el sentido de que se deje sin efecto el alza de tarifas de la línea de autobuses y microbuses de Santiago a Puente Alto.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido informe a la Dirección de Tránsito Público y que, tan pronto como se reúnan los antecedentes del caso, me será grato poner en conocimiento de V. E. la resolución que este Departamento de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

**N.º 8 OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

"N.º 3592.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º

58, de 1.º del actual, en el que V. E. se sirve transcribir la petición hecha por el H. señor Diputado don Héctor Correa Letelier, en el sentido de que se remitan a esa Corporación los antecedentes relacionados con el oficio dirigido a la última Corte de Apelaciones de Santiago, sobre actividades de la Dirección General de Investigaciones.

Sobre el particular, me permito enviar, adjunto, copia del oficio N.º 3199, de 25 de mayo último, en el cual se explican los antecedentes que se tuvieron en vista para determinar la expulsión del ciudadano extranjero don Guillermo Hellemann".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

#### N.º 9 OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.º 3594.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 87, de 5 del actual, en el que V. E. pone en conocimiento de este Ministerio la petición hecha por el H. Diputado señor José María Pinedo, en el sentido de que se impartan instrucciones tendientes a dotar al pueblo de Purranque, de la provincia de Osorno, de servicios de agua potable.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido informe a la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, y que, tan pronto como se reúnan los antecedentes del caso, pondré en conocimiento de V. E. la resolución que esta Secretaría de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

#### N.º 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.º 3595.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Por oficio No 62, de fecha 2 de junio en curso, V. E. ha puesto en conocimiento de esta Secretaría de Estado la petición formulada por el H. Diputado señor Hugo Arias, en orden a que se diera conocimiento por el Ejecutivo de las razones que se habrían tenido en vista para ordenar el traslado del señor Ernesto Veas Osses, que servía el cargo de Gobernador del departamento de Parral.

Al respecto, debo manifestar a V. E. que, de conformidad con lo dispuesto en el N.º 5, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, es facultad especial del Presidente de la República nombrar a su voluntad a los Gobernadores. En uso de la citada atribución constitucional, S. E. el Presidente de la República, por decreto supremo N.º 1.911, de 19 de mayo último, designó al mencionado señor Veas para servir el cargo de Gobernador del departamento de Mataquito.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

#### N.º 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"Santiago, Junio de 1944.

El sábado 10 del presente, a las 15 horas, se efectuará en el Estadio de la Escuela de Carabineros (Avda. Antonio Varas N.º 1842) y en honor del Congreso Nacional, la ceremonia de la entrega de diplomas de los Cursos DC y presentación de los Auxiliares de Transporte DC.

El Ministro infrascrito tiene el honor de invitar, por su digno intermedio, a los honorables señores Diputados a presenciar este acto cívico con que la Defensa Civil de Chile quiere mostrar a la ciudadanía, la labor desarrollada durante el período 1943-1944.

Dics guarde a US.—(Fdo.): Oscar Escudero O."

#### N.º 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.º 1273.—Santiago, 9 de junio de 1944.

Acuso recibo del oficio N.º 27, de 25 de mayo último, de esa H. Cámara, el cual se refiere a la proyectada construcción de 25 viviendas en la ciudad de Ancud, por parte de la Caja de la Habitación Popular.

Sobre el particular, me hago el deber de comunicar a V. E. que dicha institución no ha podido formalizar la compra de los terrenos respectivos, con el propietario de ellos, señor Bahamonde, debido a que, no obstante habersele solicitado reiteradamente el envío de algunos títulos que faltan para perfeccionar la escritura, no los ha remitido hasta la fecha.

Una vez salvados los reparos legales, la Caja de la Habitación procederá de inmediato a pedir las propuestas respectivas.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): O. Hiriart".

#### N.º 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.º 1274 —Santiago, 9 de junio de 1944.

Acuso recibo del oficio de V. E. N.º 59, de 1.º del presente, por el cual se sirve poner en conocimiento del infrascrito, la petición formulada por los HH. Diputados señores Moisés Ríos, Dionisio Garrido y Teodoro Agurto, acerca de que se dicte, a la brevedad posible, el Reglamento de la ley N.º 7.600, sobre Habitación Popular.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que el Reglamento solicitado fué dictado oportunamente, encontrándose actualmente en tramitación ante la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): O. Hiriart".

#### N.º 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

"N.º 1189.—Santiago, 12 de junio de 1944.

Tengo el honor de dar respuesta a su oficio N.º 499, de 20 de enero último, por el que V. E. tuvo a bien comunicar a este Ministerio que el H.

Diputado señor Héctor Correa Letelier deseaba se remitieran a esa H. Cámara todos los antecedentes relacionados con el decreto que fijó las tarifas para el transporte de las encomiendas postales.

Sobre el particular, me es grato remitir a V. E., adjunto al presente oficio, el memorándum N.º 160 del Departamento de Transporte y Navegación de este Ministerio y los anexos que en él se detallan como antecedentes relacionados con el decreto que fijó las tarifas para el transporte marítimo de encomiendas".

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Moller**".

#### N.º 15.—OFICIO DEL SENADO.

N.º 117.—Santiago, 9 de junio de 1944.

En sesión de fecha de ayer, el H. Senado acordó aceptar la invitación de esa H. Cámara para designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que se aboque al estudio del alcance de la reciente reforma constitucional en relación con la facultad de los señores parlamentarios para iniciar proyectos de ley que tiendan a conceder o aumentar jubilaciones o montepíos al personal dependiente de las diversas reparticiones públicas.

Para integrar dicha Comisión han sido designados los HH. Senadores señores Alessandri, Walker, Estay, Alvarez y Contreras Labarca.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 76, del día 1.º del presente mes.

Dios guarde a US.— (Fdos.): **Fco. Urrejola.— F. Altamirano, Prosecretario**".

#### N.º 16.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE ACUSACION.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión Especial, integrada por el sorteo que prescriben la Constitución y el Reglamento Interior, encargada de informaros acerca de la acusación deducida en contra del Ministro del Interior, don Osvaldo Hiriart Corvalán, pasa a daros cuenta de su cometido.

Ante todo, es necesario dar relieve al ánimo que todos sus miembros mostraron, desde el comienzo de las labores de estudio, de agotar, por todos los medios al alcance de la Comisión, las fuentes de investigación y de quedar en posesión del máximo de antecedentes, a fin de poder examinar y analizar los acápites del texto de acusación a la luz que todos esos antecedentes pudieran irradiar, tanto con respecto a los hechos expuestos como a las cuestiones de derecho deducidas. Así fué cómo, por intermedio de sendos oficios, se obtuvieron numerosas informaciones; se dieron no pocas facilidades y se conocieron algunos documentos relacionados con importantes acápites del texto acusatorio.

Saben los señores Diputados que las Comisiones encargadas de estudiar las acusaciones deducidas no tienen que ajustar la redacción de sus informes a ninguna norma constitucional, legal, procesal o reglamentaria; pero siempre han de buscar en ello un método que, con la mayor objetividad posible, examine el documento acusatorio; esclarezca las cuestiones de derecho; exponga los hechos; estudie los antecedentes acumulados y, en fin, analice la prueba producida, para llegar a las conclusiones pertinentes.

La Comisión estima, pues, que debe procederse por separado al estudio de tales consideraciones.

#### I.— EXAMEN DEL DOCUMENTO ACUSATORIO.

En sesión de fecha 6 de junio del presente año, se dió cuenta que los Honorables Diputados señores Efraín Ojeda, Simón Olavarría, Estenio Mesa, Ramiro Sepúlveda, Vicente Ruiz, Narciso Rojas, Astolfo Tapia, Luis González Olivares, Bernardo Ibáñez y Vasco Valdebenito formulaban acusación en contra del Ministro del Interior y se cumplieron, de inmediato, con las disposiciones constitucionales y reglamentarias del caso.

De los acápites que a continuación destacamos, se valen los señores Diputados acusadores para ir fundamentando la acusación:

"Entendemos que el Ministro del Interior señor Osvaldo Hiriart Corvalán, ha prometido la responsabilidad del cargo que desempeña, en desmedro del prestigio del régimen democrático de gobierno, ya que su permanencia en él está causando graves daños al régimen. Entendemos también que el Ministro del Interior ha incurrido en responsabilidades bastantes para que, conforme a los artículos 39 N.º 1, letra b), y 42, N.º 1 de la Constitución Política del Estado, se declare procedente y se acoja en definitiva la acusación".

"De la delincuencia del Servicio de Investigaciones nace la responsabilidad del Ministro del Interior. En efecto, según la Ley Orgánica de Ministerios (artículo 3.º, letra a) del decreto con fuerza de ley N.º 7,912, de 30 de noviembre de 1927, sobre el Ministro del Interior pesa la responsabilidad del mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público. La ley 5,180, de 20 de junio de 1933, dispuso en su artículo 1.º: "Los Servicios de Investigacio-

“nes y de Identificación y Pasaportes son reparticiones civiles y dependerán directamente del Ministerio del Interior”. Y el artículo 1.º de la ley 6,180, de 17 de febrero de 1938. repitió el mismo concepto, casi en idénticos términos”.

“Fue un delito planeado por la Jefatura del Servicio y ejecutado por ella con un crecido número de funcionarios. Allí aparecen actuando el prefecto jefe del Servicio, el prefecto de Santiago, varios oficiales y numerosos agentes”.

Más adelante agregan, como conclusiones parciales:

“1.º— Que el Servicio de Investigaciones se encuentra en un estado tal de corrupción que ha sido posible que atente contra los propios fines para los cuales ha sido establecido por el Estado, precisados en el artículo 2.º de la ley 6,180; y 2.º— Que el Ministro del Interior, de quien depende directamente ese Servicio, ha observado en el desempeño de sus funciones la lenidad suficiente para que tan grave estado de cosas se produzca”.

“El desempeño de las funciones de Ministro del Interior por el señor Osvaldo Hiriart Corvalán, ha sido tan débil, tan falto de sentido de responsabilidad que ha permitido que un Servicio Público de la importancia del Servicio de Investigaciones, ruende incontinentemente por el abismo de la delincuencia y de la degradación. Por esto es precisamente responsable de lo que ha ocurrido”.

“El asalto al diario “La Opinión”, destinado a impedir su publicación por tiempo indefinido, es un atentado contra la libertad de prensa, reconocida y asegurada por el N.º 3.º del artículo N.º 10 de la Constitución Política del Estado. De este delito es responsable no sólo el Servicio de Investigaciones, sino el Ministro del Interior. su Jefe directo”.

La declaración hecha en la prensa del país por el señor Ministro del Interior, a raíz de los sucesos de “La Opinión”, le merece a los acusadores, después de largo acápito, la siguiente conclusión:

“Al declarar esto último, el Ministro no sólo faltó a su deber, sino que incurrió en una falta sugestiva. Faltó a su deber por que no debió anticipar juicios, dado que la investigación debía iniciarse en esos mismos instantes, y su falta es sugestiva, porque a la luz de las resoluciones judiciales resulta perfectamente claro que hubo en el Ministro un decidido propósito de encubrimiento”.

“El Ministro del Interior a pesar de que sus subalternos han sido declarados reos, y son mantenidos en prisión preventiva, y a pesar que hay una conciencia pública que reclama sanciones, no intenta siquiera abrir una investigación administrativa”.

“El Ministro ha llegado al absurdo de ascender a algunos de los funcionarios culpables y declarados reos, una semana después de efectuado el asalto a “La Opinión”. Los ascensos se concedieron por Decreto del Ministerio del Interior N.º 1,372, de 2 de abril último y fueron comunicados mediante la orden del día N.º 109, de la Dirección General de Investigaciones”.

“El Ministro del Interior, señor Hiriart, ha dejado sin aplicación las siguientes disposiciones legales:

a).— Artículo N.º 24 del Estatuto Administrativo, según el cual los empleados permanecerán en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y actitud para el ejercicio de sus funciones. En efecto, ha mantenido en sus cargos, en contravención a este precepto legal, a los funcionarios culpables del asalto a “La Opinión”, declarados reos por la Justicia Ordinaria.

b).— Artículo N.º 61 del Estatuto Administrativo. Esta disposición es de carácter imperativa y establece que el empleado que en cualquier forma faltare a sus deberes, o que dentro o fuera del Servicio ejecutare actos incompatibles con la confianza, el decoro o la dignidad de su cargo, será sancionado con algunas de las medidas disciplinarias que ese mismo artículo señala”.

“Ha incurrido el Ministro en una expresa causal de acusación, conforme al artículo N.º 39, N.º 1, letra b) de la Constitución Política”.

Es necesario dejar constancia que tanto uno de los Diputados acusadores, como los propios afectados ven en la actitud del Ministro del Interior, una responsabilidad moral sobre los sucesos.

## II.— CUESTIONES DE DERECHO.

La disposición constitucional, que invocan los señores Diputados, enumera en forma taxativa, cuáles son los “delitos”, que pueden dar origen a una acusación en contra de cualquiera de los Ministros de Estado y del contexto de los diversos considerandos y de la propia conclusión del documento acusatorio, se llega a establecer que se imputa al Ministro del Interior, ajustándose a la le-

tra de la Constitución, el delito "de haber dejado sin ejecución" las disposiciones de los artículos 24 y 61 del Estatuto Administrativo.

No son causales suficientes, por mucha gravedad que encierren, todos los demás puntos que abarca la acusación y no puede admitirse que, como se dice: "de la delincuencia del Servicio de Investigaciones" se deduzca o nazca la responsabilidad del Ministro del Interior, para imputarle la ejecución de cualesquiera de los delitos enumerados en la Carta Fundamental, aunque ese alto funcionario sea el jefe directo de tal Servicio.

La lenidad que haya podido observarse y aún deducirse de los hechos que afectan al Ministro del Interior; como asimismo las declaraciones de prensa formuladas por él, con respecto a los hechos ocurridos en el diario "La Opinión", no pueden, dentro de nuestras leyes, significar causas de acusación.

El señor Ministro del Interior manifestó en el seno de vuestra Comisión, especialmente requerido, que hoy, después de conocidos los hechos al través de la justicia, no podría jamás reiterar aquella declaración de prensa en orden a estimar que los Servicios de Investigaciones fueron ajenos totalmente a los hechos que se persiguen.

Con el mérito de algunas declaraciones y al tenor de documentos que rolan agregados a la acusación, se puede afirmar que los funcionarios de la Dirección de Investigaciones, a quienes se imputa la ejecución de los hechos acaecidos en el diario "La Opinión" y que han sido declarados reos por la justicia ordinaria, sufren de sanciones administrativas y no fueron ascendidos con el ánimo de premiarlos, como se deduce del texto acusatorio y de las palabras vertidas en el seno de la Comisión por los Diputados que sostuvieron la procedencia de ella.

En efecto, por medio de los decretos N.ºs 1,692 y 2,147, de 29 de abril y 31 de mayo de 1944, dictados sobre las firmas del Presidente de la República y del Ministro del Interior, se declaró que "mientras la substanciación del proceso judicial", el que afecta al Servicio de Investigaciones, los señores Eustaquio Canales, Guillermo Gómez, Braulio Muñoz, Carlos Campos, Julio Emilfork, Juan Orellana y Raúl Bray, sólo "gozarán del 50 por ciento de sus sueldos y serán privados del total de las gratificaciones a que tienen derecho".

Estas medidas se adoptaron en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto N.º 2,601, de 12 de julio de 1934, que aprueba el Reglamento de Disciplina y Castigo de los Servicios de Investigaciones y dándose cumplimiento al artículo 59 del Estatuto Administrativo.

En cuanto a los ascensos, vuestra Comisión

os informa que solicitó, no sólo la copia de las calificaciones del personal afectado, sino que tiene en su mano el Libro de Actas de la Junta Calificadora de los funcionarios de la Dirección de Investigaciones. De estos documentos se desprende que las personas que se señalan obtuvieron su calificación por resolución de esa Junta el día 4 de enero de 1944 y quedaron incluidos en las listas que se indican:

Eustaquio Canales . . . . .	Lista 1
Guillermo Gómez R. . . . .	" 1
Carlos Campos V. . . . .	" 3
Braulio Muñoz T. . . . .	" 1
Juan Orellana A. . . . .	" 1
Raúl Bray . . . . .	" 1
Sergio Emilfork . . . . .	" 2

Los mismos documentos citados por los acusadores y relacionados con esta materia, o sea el decreto N.º 1,372 de 2 de abril último y la Orden del Día N.º 109 de la Dirección General de Investigaciones, que cita a su vez aquel decreto y el N.º 1,373, disponen que los ascensos se hacen con efecto retroactivo, pues se cuentan como efectivos a contar desde el 16 de marzo de 1944.

No está de más decir que en los referidos documentos sólo aparecen ascendidos, de los inculcados por la justicia ordinaria, Carlos Cuevas R. y Sergio Emilfork.

Con estos antecedentes no puede admitirse la afirmación de que "el Ministro ha llegado al absurdo de "ascender a algunos de los funcionarios culpables, una "semana después de efectuado el asalto a "La Opinión".

Llamó la atención de vuestra Comisión, sin embargo, el hecho que habiendo la Junta terminado su labor en enero de 1944, los ascensos hayan sido cursados en abril y todavía con efecto retroactivo y sólo al 16 de marzo.

En todo caso, la Comisión estima que, no obstante el fallo o resolución de la H. Junta Calificadora y por mucho mérito que tengan los funcionarios, después de cometidos los hechos delictuosos, no debió el Ministro del Interior dar curso a los decretos de ascenso y que afectan a los señores Cuevas y Emilfork.

La acusación se basa en forma muy especial en imputarle al Ministro un delito de omisión. Es decir, "haber dejado sin ejecución" las disposiciones de los artículos 24 y 61 del Estatuto Administrativo.

Podría plantearse una cuestión de derecho antes de entrar a analizar este punto y no dejaría de tener cierto interés doctrinario.

El Estatuto Administrativo no es una ley

que haya sido sancionada, en conformidad a la Constitución Política del Estado, por el Congreso Nacional. El Estatuto Administrativo corresponde al decreto N.º 3,740, de 22 de agosto de 1930 y fué dictado por el Ejecutivo de aquella época, en virtud de la ley N.º 4,795, de 22 de febrero de 1930.

Pero, en todo caso, para analizar la omisión que se le imputa al señor Ministro, no basta con la cita escueta que hacen los señores Diputados acusadores y es elemental regla de derecho la de que se debe atener al contexto armónico de la ley, pues su sentido general sirve para ilustrar el sentido de cada una de sus partes.

En cuanto a la falta de aplicación del Estatuto Administrativo, sobre permanencia en el cargo (artículo 24) y sobre sanciones por falta a sus deberes (artículo 61), debe tenerse presente también, en este caso, lo que dice el artículo 65 del referido Estatuto que, imperativamente, expresa: "Con excepción de la amonestación, **no podrá aplicarse medida disciplinaria alguna, antes de haberse dado al empleado oportunidad para justificarse**".

Es imposible olvidar lo que dispone el artículo 59, cuyo contenido está aplicado, como ya se dijo, a los declarados reos; pero es del caso dar relieve a la parte que dice textualmente: "El empleado suspendido será **privado del 50% de su sueldo mientras dure la suspensión y sólo le será devuelto si en definitiva resultare exento de toda culpa**".

Como claramente se puede apreciar, no es posible llegar a una aplicación drástica de sanciones, sin atenerse a la justificación del inculpado (artículo 65) o a los resultados de la investigación que hagan los Tribunales de Justicia o la Contraloría General (artículo 59).

Precisamente, los funcionarios que tuvieron participación en los sucesos del diario "La Opinión" o sobre los cuales recaen sospechas graves, están sometidos a proceso por un Tribunal especial y es necesario, lógico y justo esperar los resultados para poder imponerles las penas o sanciones administrativas que sean del caso.

Al analizar la prueba testimonial o las declaraciones de quienes llegaron al seno de la Comisión, citaremos las expresiones del señor Ministro sobre este punto, según las cuales se espera la sentencia del caso, para aplicar con todo rigor, después de breve y rápido sumario administrativo, las sanciones previstas en las leyes respectivas.

Se encuentra establecido fehacientemente, sin ninguna duda, que el asalto y daños causados contra el diario "La Opinión" el 24 de Marzo de 1944, fué cometido por empleados del Servicio de Investigaciones.

La acusación y las declaraciones de los per-

judicados no señalan al Ministro del Interior señor Hiriart como responsable de ese atentado, ni lo responsabilizan por ese asalto y empastelamiento.

La acusación se funda en que el Ministro acusado no aplicó las disposiciones de los artículos 24 y 61 del Estatuto Administrativo que le ordena imponer sanciones contra los funcionarios o empleados culpables.

El Ministro expuso que no aplicó sanciones en el primer momento porque la justicia ordinaria había entrado a conocer del asunto; pero, que, posteriormente, sin esperar la resolución final de la Justicia, cursó las sanciones que contempla el Reglamento de Disciplina y Castigo del Servicio de Investigaciones N.º 2,601 de 12 de Julio de 1934 y, al efecto, puso a medio sueldo a los funcionarios que habían sido declarados reos por el Ministro Sumariante, como lo acreditó al acompañar copia de los Decretos Supremos expedidos al efecto.

Además, el artículo 1.º transitorio del Estatuto Administrativo no comprende al Servicio de Investigaciones entre los organismos civiles del Estado a que debe aplicarse el Estatuto. Por su parte, el artículo 81 del Decreto N.º 1,119, de 31 de Marzo de 1938, no dice que el Estatuto se aplicará al Servicio de Investigaciones, sino que, en lo no previsto en ese reglamento en los otros reglamentos especiales de la institución, se aplicarán las reglas que, para los funcionarios civiles del Estado, señala el Estatuto Administrativo.

En consecuencia, si el Decreto Reglamentario N.º 2,601 contempla sanciones especiales para el personal de Investigaciones, son éstas las que deben regir, pero no las del Estatuto Administrativo. Resulta así que se ha vulnerado un Reglamento, más no una ley, como exige la Constitución.

Los hechos expuestos y las disposiciones legales citadas, demuestran que no puede sostenerse que el Ministro haya dejado de aplicar las leyes, situación que lo libera jurídicamente de la acusación deducida en su contra, por lo cual ésta debe rechazarse. No obstante, la Comisión Informante cree que es deber de su parte declarar, al mismo tiempo, que existe la responsabilidad moral en el Ministro acusado, por no haber instruido el sumario administrativo correspondiente ni haber sancionado, con mayor energía, a funcionarios y empleados del Servicio de Investigaciones, que son manifiestamente culpables de aquel atentado contra dos de las más importantes y trascendentales garantías constitucionales, como son la libertad de prensa y la inviolabilidad de la propiedad particular.

### III.—EXPOSICION DE LOS HECHOS

El primer párrafo del documento acusatorio refiriéndose a los hechos dice textualmente:

"Como es del conocimiento público, alrede-

"dor de las dos de la madrugada del día 24 de Marzo del presente año, un crecido número de funcionarios del Servicio de Investigaciones, encabezado por el prefecto señor Eustaquio Canales, irrumpió en el local del diario "La Opinión" de esta capital y procedió a la destrucción de maquinarias de ese diario y de un taller de fotograbado de propiedad de una persona ajena a la Empresa que edita el mencionado periódico. El personal del diario y varias personas que estaban en su local y otras que llegaron a él cuando se perpetraban los desmanes, reconocieron a los jefes y a algunos de los subalternos que los cometían".

Más adelante se agrega, refiriéndose siempre al personal de Investigaciones:

"Todos salieron del edificio del Servicio, después de producirse el concierto, bajo las órdenes del prefecto jefe; y bajo sus órdenes entraron al local de "La Opinión" y perpetraron los desmanes. Más aún: por orden del prefecto jefe, el Laboratorio Técnico del Servicio preparó el ácido corrosivo que debía servir para la destrucción de linotipias y otras máquinas de imprenta".

Por los antecedentes que obran en poder de vuestra Comisión y de las declaraciones prestadas en su seno, se pueden arrar los hechos, como ocurridos en la siguiente forma:

El día 23 de Marzo del presente año, apareció en el diario "La Opinión" y sobre la firma de don Juan Rossetti un artículo intitolado "La responsabilidad moral del señor Ríos". Se destacaba por sus titulares llamativos, por aparecer en la parte superior de la edición y aún en primera página. (Ejemplar N.º 3.990, año XIII).

El Director General de Investigaciones, señor Garretón se impuso del contenido del citado artículo y encontró que sus términos eran profundamente injuriosos para la persona de S. E. el Presidente de la República. En cumplimiento de sus obligaciones y de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia, ordenó a sus subordinados recoger todas las publicaciones de ese tipo que ya estuvieran en la venta para el público, retiró la edición de los puestos de suplementeros e impidió que saliera por tren a Valparaíso y Rancagua.

En la misma mañana se comunicó telefónicamente con el señor Ministro del Interior, dándole cuenta de lo sucedido, de las medidas adoptadas y pidiéndole la iniciación del sumario respectivo.

El señor Ministro del Interior debió entonces, a su vez, ponerse en contacto con el Fiscal, a quien le dirigió el oficio del caso. Como resultas de estas gestiones, se designó como Ministro Sumariante, para perseguir la responsabilidad del autor del artículo injurioso al Ministro de la Ítma. Corte de Apelaciones don Daniel González Fernández.

Dice el señor Director de Investigaciones que su acción, sin tener la autorización judicial del caso, no podía llevarla hasta el interior del local del diario "La Opinión", desde donde se estaban vendiendo ejemplares de los recogidos en la calle.

Más o menos a las 19 horas del mismo día, recibió del Ministro Sumariante una llamada telefónica diciéndole que ya había dictado la orden pertinente para requisar la edición del diario y para clausurarlo manteniéndolo impedido de publicarse por tres días. Le agregó el señor Ministro "que la orden sea cumplida en la mejor forma posible, para que no haya dificultades, enviando poca gente, en lo posible oficiales, y procurando que no haya malentendidos y que no vaya a ser eso considerado como una provocación".

La orden escrita la tuvo en sus manos el Director de Investigaciones como a las 21 horas del referido día 23 de marzo, y de inmediato trató de transmitirla al Prefecto-Jefe, señor Eustaquio Canales, a quien sólo encontró como a las 23 horas. Al entregarle la orden, dice el señor Garretón, le transmitió los deseos expresados por el señor Ministro Sumariante, de modo que fué necesario llamar a los jefes y oficiales que debían llevarla a la práctica.

Según de la declaración prestada en la Comisión por el señor Garretón, Director General de Investigaciones, la orden iba a cumplirse por ocho o diez hombres, al mando de los Prefectos Canales y Gómez Roosevelt.

En la noche de ese día, entre las 2 ó 3 de la madrugada, el Prefecto Canales, por teléfono, le manifestó al Director de Investigaciones que, mientras se cumplía la orden de notificación, que también contenía una autorización para proceder al allanamiento del local del diario "La Opinión", entraron grupos de personas por la puerta de la calle Serrano profiriendo expresiones en contra del señor Rossetti y otras de carácter político.

El señor Ministro del Interior, por su parte, declaró en el seno de vuestra Comisión, que a las 3 de la madrugada del día 24 de marzo, el señor Director de Investigaciones le dijo que la diligencia había degenerado en asalto, dándole cuenta del cometido que le había conferido al personal a sus órdenes, con respecto a la notificación, emanada del Ministro Sumariante señor González en contra del diario "La Opinión".

No puede vuestra Comisión dejar de llamar la atención, en esta exposición, de los hechos acaecidos, con respecto al texto del parte en que, sobre la firma del Prefecto Jefe don Eustaquio Canales, se da cuenta del resultado de la diligencia ordenada en el proceso N.º 12-44 por injurias a S. E. el Presidente de la República.

Comentando esta parte de los hechos, afirman los Diputados acusadores que: "Habiéndose

“establecido la falsedad de lo expuesto en esta parte, su firmante, el prefecto jefe, fué declarado reo por perjurio por el Ministro en visita”.

La gravedad de los hechos expuestos en esta parte del informe, le indicaron al Ministro Sumariante señor González la necesidad de pasar los antecedentes a la justicia criminal.

El Ministro en Visita procedió a la instrucción del sumario y después de practicar los esclarecimientos necesarios, declaró reos o sometió a proceso a varios funcionarios del Servicio de Investigaciones.

#### IV.—ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES ACUMULADOS

Los Diputados acusadores dicen “que se agregue copia de los autos por los cuales se ha declarado reos a los jefes y funcionarios subalternos de Investigaciones en el proceso judicial correspondiente, como también de los autos por los cuales en primera y segunda instancias se ha negado lugar a la libertad provisional de esos reos, sin perjuicio de otras indagaciones que estima necesaria. La naturaleza del juzgamiento que importa la acusación constitucional, señala que en los diversos trámites de ella, dicho juzgamiento debe hacerse en conciencia, de modo que bastan antecedentes que produzcan convicción de un criterio equilibrado”.

Aunque esta petición no hubiese sido formulada en el texto acusatorio, los propios Diputados acusadores, en la primera sesión celebrada, entregaron un memorándum en que se pedía la realización de diversas diligencias, ampliando sus deseos.

De todas maneras, con esto o sin estas solicitudes, vuestra Comisión desde el primer momento se vió inspirada en el ánimo de agotar la investigación; no obstante que se hizo presente que, por las circunstancias de encontrarse la justicia ordinaria avocada al conocimiento del asunto, era posible tropezar con algunos inconvenientes derivados de las propias disposiciones procesales que rigen estas actividades de la justicia. Sobre todo, si se considera que el proceso se encuentra en estado de sumario.

Vuestra Comisión debe dejar constancia, sí, de que todas las autoridades a quienes se dirigió solicitándoles antecedentes, se esmeraron en proporcionarlos con prontitud, exactitud y oportunamente.

El Ministro Sumariante señor del Real llegó hasta impartir las órdenes necesarias para que los implicados en el proceso, declarados reos por SS., llegaran hasta el lugar mismo de las sesiones de la Comisión a prestar declaración; pero no pudo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, enviar al seno de la Comisión las copias que

se solicitaban en el texto acusatorio y cuyo pedido se reiteró por uno de los Diputados sostenedores de la acusación.

Aún más, para lograr un mejor éxito en la investigación que es deber primordial de vuestra Comisión se contó con una copia extraoficial de las declaraciones que los reos habían prestado ante el Tribunal y que fué ofrecida a vuestra Comisión por uno de los declarantes y codueño del diario “La Opinión”, el señor Rossetti. La Comisión quiso, todavía, cerciorarse de la exactitud de las copias ofrecidas y encomendó a uno de sus miembros la misión de verificarlas.

Forman parte, muy importante, de los documentos la copia de las calificaciones; los oficios en que el Ministro del Interior da cuenta de los antecedentes que sirvieron para dictar los decretos 1692 y 2147, de 29 de abril y 31 de mayo del presente año; el texto de los decretos que declaran que los inculcados, hasta que finalice el proceso, sólo gozarán del 50 o/o de sus sueldos, privados de toda gratificación; el decreto que destituyó de su cargo a don Carlos Pérez, ex Químico del Laboratorio de Policía Técnica y por último, el decreto 1372 sobre ascensos y un ejemplar de la Orden del Día de la Dirección General de Investigaciones N.º 109.

Empecemos por analizar uno de los primeros documentos que llegó al seno de vuestra Comisión, emanado de parte del expediente del proceso y que es la copia del documento por medio del cual el Prefecto Canales da cuenta a la Dirección General de Investigaciones de los resultados de la diligencia encomendada a sus servicios, cual era la de notificar a los Directores o propietarios del diario “La Opinión”, de la resolución adoptada de suspenderse la publicación del diario por tres veces, sin perjuicio del requisamiento de toda la edición N.º 3990, año XIII.

Desde luego, se deja constancia de que no se encontró en el local del diario ninguno de los ejemplares de la edición que se deseaba requisar y se pone en conocimiento del Director de Investigaciones que en los momentos en que se daba cumplimiento a la notificación, 1.30 horas del día 24, se sintieron gritos en el interior del edificio y se pudo comprobar que una poblada compuesta más o menos de 100 personas, se acercaba a las oficinas del diario, presumiéndose que entraron por una puerta falsa e irrumpieron violentamente en el referido local, todo esto al compás de gritos que contenían impropiedades contra el señor Rossetti y otros de carácter político.

Se agrega que en un momento se percibió, en medio del tumulto, que una voz daba alarma de incendio, lo que verificado, un funcionario del Servicio de Investigaciones, en cumplimiento de órdenes dadas por el Prefecto Ca-

nales, procedió de inmediato a dar aviso al Cuerpo de Bomberos. Llegados los elementos del referido Cuerpo, los asaltantes abandonaron el local del diario casi impunemente, por falta de fuerzas suficientes para perseguirlos y detenerlos.

Deja constancia el señor Canales de que la diligencia judicial ordenada fué cumplida por los Prefectos de la unidad y una fuerza no mayor de diez hombres, razón por la cual se hizo evidente la impotencia para contener los cesmanes "que habría cometido la anónima turba".

Finalmente, se dice también que dado el caso personal disponible no se pudo ordenar la persecución de los delincuentes, que se confundieron con los curiosos que acudían al siniestro producido y con el personal mismo de la Empresa Periodística "La Opinión".

Por último, se deja constancia de que era **"impostergablemente necesario y de ineludible urgencia cuidar la propiedad y bienes del diario, amagados simultáneamente por un incendio y por las tropelías de una turba incontrolada"**.

Con respecto a este documento, es del caso advertir que pesa sobre el señor Canales, su autor, una declaratoria que lo encarga reo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley 6,180, que dice que todo funcionario de los Servicios de Investigaciones que falta maliciosamente a la verdad en la narración de los hechos substanciales en los informes a sus superiores, para inducirlos a error y, particularmente, en los partes enviados a los tribunales o a las autoridades administrativas, será castigado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del Código Penal, es decir, cae dentro del párrafo VII del Título IV que trata del falso testimonio y del perjurio.

Están, también, en conocimiento de la Comisión el decreto N.º 1,372 y la Orden del Día de la Dirección de Investigaciones N.º 109, que se refieren a los ascensos del personal de la referida repartición. De ellos se infiere que, de todos aquellos implicados en el proceso, sólo dos aparecen ascendidos, Carlos Cuevas Ramírez y Sergio Emilfork Berenstein. El primero, de Subinspector a Inspector, con el grado 11.º y el segundo, de Detective 2.º a Detective 1.º con el grado 16.º.

Siempre sobre estos antecedentes, la Comisión tiene en su mano el libro de actas de la Junta Calificadora y la copia de la calificación respectiva, y de ello se desprende que las calificaciones se hicieron definitivas con fecha 4 de Enero de 1944 y que los ascensos tienen efecto desde el 16 de Marzo del mismo año.

Motivo de especial atención es el oficio de la Dirección de Investigaciones, número 1,656, enviado a la Comisión en respuesta a una petición, por medio del cual envía copia del decreto que separa de su empleo al Químico In-

dustrial, Ayudante 2.º del Laboratorio de Pelicía Técnica, don Carlos Pérez Yzarzugaza.

Decimos que fué objeto de especial atención este documento porque se solicitó después de haber oído las declaraciones prestadas, en el seno de la Comisión, por el propio señor Pérez y por el Director General de Investigaciones. Todo esto en relación con el papel que le cupo al señor Pérez al preparar el agua regia que se llevó al local del diario, a fin de provocar en las maquinarias mayores perjuicios.

Aunque más adelante analizaremos la prueba, debemos dejar constancia en este punto que el señor Pérez manifestó que había sido destituido de su cargo, sin instrucción de sumario alguno, que jamás ha tenido información oficial de la resolución de la autoridad y que su destitución se habla hecho porque lo supo por la prensa, después de haber prestado declaración ante el Juez Sumariante.

Interrogado sobre este particular el señor Director General de los Servicios, manifestó que no conocía al señor Pérez en su calidad de funcionario y que no se recordaba de haber firmado decreto alguno de destitución en su contra.

Intima relación tienen los decretos 1,692 y 2,174, entregados por el señor Ministro del Interior personalmente a la Comisión, con el oficio, emanado de esa autoridad, por medio del cual envía los antecedentes que sirvieron de base para la dictación de los referidos decretos. Estas circunstancias nos dictan la necesidad de comentar estos documentos en conjunto.

Los decretos citados declaran que mientras dure la substanciación del proceso judicial, los señores Eustaquio Canales, Guillermo Gómez, Braulio Muñoz, Carlos Campos, Sergio Emilfork, Juan Orellana y Raúl Bray Merino, gozarán del 50 o/o de sus sueldos y quedarán privados de todas las gratificaciones a que tienen derecho. Estas medidas se adoptan a petición del Director General y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Disciplina y Castigos de la Dirección General de Investigaciones y del artículo 59 del Estatuto Administrativo.

Por último, tienen especial interés las copias de las declaraciones que los reos prestaron ante la justicia ordinaria y que, como ya se dijo, fueron ofrecidas a la Comisión por el señor Rossetti, codueño de "La Opinión", cuyo contenido será analizado en el párrafo siguiente de este informe.

#### V.—ANÁLISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

La prueba testimonial producida en el seno de vuestra Comisión, admite una división, según la calidad de los declarantes, en cuanto a sus actuaciones como autoridad, como ejecu-

tores de un acto, a todas luces delictuoso, como víctimas del hecho y como simples testigos presenciales.

En su calidad de autoridad, prestaron declaración en el seno de vuestra Comisión el señor Ministro del Interior, don Osvaldo Hiriart, y el Director General de Investigaciones, don Jorge Garretón.

El señor Ministro manifestó que, sobre los hechos mismos en que se funda la acusación, nada tenía que agregar, pues, en su entender, no eran constitutivos de ninguno de los delitos que la Constitución señala como fundamentos suficientes para formular, en su contra, acusación constitucional. Agregó que las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos acaecidos en el diario "La Opinión", se encuentran entregados al conocimiento y al dictamen de la justicia ordinaria y dijo, también, que inmediatamente acontecidos los sucesos referidos se preocupó de averiguar cómo se habían desarrollado y que el Servicio de Investigaciones lo había informado, según el mismo tenor, que el Prefecto Jefe emitió para darlos a conocer a la jefatura de los Servicios.

Con estos antecedentes sólo se ha limitado el señor Ministro a expresar que el Gobierno y los Servicios de Investigaciones no tuvieron participación en esos hechos, tanto en su preparación como en su ejecución, pues siempre hubo ausencia absoluta de pruebas capaces de modificar esta su convicción.

Expresó, también, el señor Ministro que había recibido, en la madrugada del día 24 de marzo, una comunicación telefónica del Director de los Servicios de Investigaciones, dándole cuenta que la diligencia ordenada por el señor González, había degenerado en asalto.

En cuanto a la omisión en que se incurrió de no dar cuenta a la justicia de los hechos, no obstante las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que obliga a todos los funcionarios públicos a denunciar de inmediato cualquier delito que esté en su conocimiento, el señor Ministro expresa que, en realidad, esto puede tacharse como un retardo en la acción que le correspondía, pero ello encuentra justificación en virtud de muchos hechos que tienen íntima relación con las obligaciones derivadas del Gobierno.

En cuanto a la falta de aplicación de las imperativas disposiciones de los artículos 24 y 61 del Estatuto Administrativo, el señor Ministro expresa que ello no ha podido hacerse, no por falta de disposición y ánimo para sancionar a los culpables, sino porque se espera el veredicto final que ha de dictar el Poder Judicial en cuyo conocimiento se encuentran los hechos acaecidos en el local del diario "La Opinión".

Por último, agrega el señor Ministro que no es tan exacta aquella afirmación que se hace

en el sentido de que los procesados o declarados reos por la justicia ordinaria, estén exentos absolutamente de sanciones administrativas, y entrega a la Comisión el texto de los decretos, tantas veces citados, N.os 1692 y 2147, de 29 de abril y 31 de mayo de 1944, por medio de los cuales los implicados en los sucesos del diario "La Opinión", sólo están gozando del 50 o/o de sus sueldos y están privados del disfrute de todas las gratificaciones a que tienen derecho.

El Director General de Investigaciones hizo una breve exposición de los hechos acaecidos, comenzando por el día 23 de marzo en que apareció en el diario "La Opinión" una publicación que él calificó de injuriosa para el Presidente de la República y que, en conformidad a la autorización que la ley le da, requisó los números de la edición de ese diario que había para la venta al público; que impidió que los ejemplares salieran a las ciudades de Valparaíso y Rancagua; que le dió cuenta de los hechos al señor Ministro del Interior y que le solicitó que se instruyera el sumario correspondiente a fin de poder incautarse de los números del diario que aun permanecían en el local de la imprenta y que desde allí continuaban vendiéndose.

Como a las 19 horas de ese día el señor González Fernández, designado Ministro Sumariante para investigar el abuso de imprenta imputado a "La Opinión", le dió la orden de requisar la edición del diario y de notificar a sus dueños su clausura hasta por tres días, sin perjuicio de autorizar el allanamiento si fuere necesario.

Esta resolución de la justicia la puso el señor Garretón en manos del Prefecto Jefe señor Canales y verbalmente le expresó los deseos del Ministro Sumariante para que ella fuera cumplida en lo posible con oficiales, con poca gente, a fin de evitar malentendidos capaces de interpretarse como provocaciones.

Entre las 2 y 3 de la madrugada del día 24, dijo el señor Garretón que el Prefecto Canales le había dado cuenta de que, mientras se cumplían las órdenes por él impartidas había entrado al local del diario un grupo numeroso de personas quienes, al compás de gritos ofensivos para el señor Rossetti y otros relacionados con determinados partidos políticos, se habían dedicado a destruir el material de imprenta.

Agregó el señor Garretón que la diligencia se había confiado a los Prefectos Canales y Gómez Roosevelt, a cuyas órdenes obraban alrededor de diez hombres.

El señor Director dice que al día siguiente se impuso por la prensa de que en el diario "La Opinión", se había cometido un asalto y se había empastelado la imprenta, como asimismo que estos desmanes le eran imputados al Servicio a su cargo, en vista de lo cual solicitó del

señor Ministro del Interior autorización para entablar sendas querellas por calumnias, pero que luego se desistió de su prosecución.

En cuanto al señor Pérez, ex Químico del Laboratorio de Policía Técnica, que preparó el agua regia para destruir los metales en el interior del diario, el señor Director relató lo pasado en un careo ante el Ministro señor del Real entre él y el referido señor Pérez, durante el cual habría afirmado el señor Garretón que no conocía a Pérez, que no lo había visto jamás, ni aún jugando fútbol, que era una de las actividades preferidas del señor Pérez. A consecuencia de este careo, sostiene el señor Garretón, el señor Pérez tuvo que rectificar las declaraciones prestadas ante la justicia.

Niega el señor Garretón haber estado en reunión alguna con los Prefectos Canales y Gómez, considerando las bondades del agua regia que se dice preparada por Pérez y afirma que la declaración hecha por este ex funcionario es totalmente falsa.

Dice el señor Director de Investigaciones que el señor Pérez fué destituido de su cargo porque, formando parte de los Servicios de Investigaciones, se había atrevido a calumniarlos declarando en contra de ellos por la prensa y atribuyéndoles hechos imaginarios.

El señor Garretón, Director General de Investigaciones, expresa, además, que en el interior del diario, tal como lo dice el parte pasado por el Prefecto Canales, había estallado un amago de incendio.

Las declaraciones, de los que hemos llamado ejecutores del acto, y que corresponden a la de los señores Eustaquio Canales, Guillermo Gómez Roosevelt, Isidro Sepúlveda, Carlos Campos, Juan Orellana, Raúl Bray, Sergio Emilfork, Carlos Cuevas, doctor Luis Sandoval, Carlos Jara Vásquez y Braulio Muñoz, todos funcionarios de la Dirección de Investigaciones, sea que se encuentren o no procesados, declarados reos o sometidos a investigación judicial, adolecen de un corte absolutamente parecido: o niegan toda participación en los hechos acaecidos o han olvidado cómo ocurrieron.

No obstante esta característica especial, este grupo de declarantes bien admite una división entre ellos mismos: la de los declarados reos, y aquellos que han quedado fuera de la acción de la justicia.

En este último caso se encuentran el doctor don Luis Sandoval, Jefe del Laboratorio de Policía Técnica, el Inspector, señor Carlos Cuevas, y el portero 3.º del Laboratorio de Policía Técnica, que solía oficiar de ayudante, señor Carlos Jara Vásquez.

El señor Sandoval manifiesta que se impuso de los hechos acaecidos en "La Opinión" sólo al día siguiente de ocurridos, y que, en especial, le llamaron la atención los párrafos especialmente de-

dicados al Químico del Laboratorio, señor Pérez, en el que se le atribuía la preparación de los ácidos para la destrucción de los metales de la imprenta, cosa que habría hecho en el propio Laboratorio de Investigaciones. Agrega el señor Sandoval que, en vista de esto, llamó a su oficina al señor Pérez, a fin de que se explicara sobre este particular y justificara su presencia en el local del diario en la noche de los sucesos. Que esta misma actitud adoptó en la propia sala del Ministro sumariante, señor Del Real, durante un careo que se había llevado a efecto entre él y el referido señor Pérez.

Niega el doctor Sandoval toda la imputación que Pérez le hace en su declaración, según la cual éste habría obedecido órdenes del Jefe del Laboratorio para preparar determinada cantidad de agua regia que se le dijo necesitaba el Prefecto Canales para grabar metales.

El mismo doctor Sandoval dice que a él no le puede constar la efectividad de la preparación del agua regia, porque las órdenes que se imparten para ser cumplidas por el Laboratorio, pueden darse directamente por los jefes, y aún por los teléfonos de servicio, sin que sea necesario, en modo alguno, que él las conozca o las ratifique.

Termina el señor Sandoval expresando que por co puede agregar con respecto a estos sucesos, pues por disposición de autoridad superior, desde antes del 23 de Marzo ha estado dedicado por entero a intervenir en peritajes y otras actividades propias de su ramo en el proceso que se sigue a los espías nazis.

Dice, además, que el señor Pérez, que se encuentra bajo sus órdenes no se le instruyó sumario alguno para destituirlo, y que, en su opinión, era un buen funcionario.

El Inspector Carlos Cuevas, que se encuentra destacado en el servicio del Palacio de la Moneda, expresó que, en la noche del 23 de marzo, al pasar por el cuartel de Investigaciones, después de asistir a una partida de fútbol, se le había invitado por sus jefes a concurrir a "La Opinión", a notificar a sus propietarios una orden emanada del Ministro sumariante, señor González, a raíz del artículo injurioso publicado en ese diario sobre la firma del señor Rossetti, y que había concurrido con sumo agrado a cumplir este cometido.

Al llegar al local del diario, notó que había mucha gente, y lo atribuyó, precisamente, a los efectos de la publicación referida.

Llegó hasta las oficinas de los señores Mery y Rossetti, acompañando a sus jefes, quienes pusieron en conocimiento de los dueños del diario la orden; que no hubo oposición de los propietarios para acatar la orden judicial, por lo cual no fué necesario practicar el allanamiento de cumplir esta diligencia, después de considerar que todo estaba tranquilo se retiró del local.

Al día siguiente, se impuso de todo lo ocurrido y que no sabe más que lo que la prensa ha publicado.

Finalmente, en este grupo de declarantes, el señor Jara Vásquez, a quien se había sindicado por el señor Pérez como que le había ayudado en algunas de las labores para preparar el agua regia, negó tal aseveración.

Sin embargo, admite el señor Jara que el señor Pérez, el día 23, como a las 20 horas, lo mandó llevar un paquete, cuyo contenido ignora para dejarlo en la Ayudantía de la Prefectura.

Pasemos, ahora, a examinar las declaraciones prestadas por aquellos funcionarios de la Dirección de Investigaciones que se encuentran declarados reos, y cuya similitud es absolutamente clara a todas luces, salvo la de aquellos que niegan terminantemente la participación en los hechos y aún la circunstancia de haber llegado siquiera, la noche de los sucesos, al local del diario "La Opinión". En este caso se encuentran los señores Campos, Orellana, Bray y Emilfork.

Los términos de las declaraciones prestadas por los señores Canales, Gómez Roosevelt, Sepúlveda y Muñoz, encargados de cumplir la orden de notificación a los dueños del diario "La Opinión", emanada del Ministro señor González, no niegan, en modo alguno, que estuvieron en el local del diario, pero rechazan rotundamente la participación que se les atribuye en la destrucción de la imprenta. Todos afirman que los señores Mery y Rossetti recibieron la notificación judicial sin resistencia alguna, y que mientras practicaban la diligencia encomendada cumplir por el Director de los Servicios, sintieron en el interior del diario, grandes gritos y ruidos, y aun que vieron salir de una de las dependencias interiores, columnas de humo que les hicieron presumir que se estaba desarrollando un incendio.

Agregan que, guiados por el propio señor Rossetti, fueron a las piezas interiores del edificio, y que allí pudieron ver, aunque no con mucha claridad, porque estaba medio oscuro, mucha gente que insistía en sus manifestaciones hostiles y que recorría las dependencias del diario.

En estos trajines, el señor Gómez Roosevelt fué blanco de una botella con ácido que le cayó en las piernas, por lo cual tuvo que abandonar el diario precipitadamente para echarse agua, pues sentía vivos dolores de quemazón.

Los señores Canales, Muñoz y Sepúlveda, vieron llegar las bombas, que ocurrían al lugar del suceso, llamadas, según Canales, por su propia orden.

Los cuatro declarantes, que forman este último grupo, expresaron en el seno de vuestra Comisión, respondiendo preguntas directas de los señores Diputados, que nada pudieron hacer para evitar los actos vandálicos que cometía, según ellos, esta turba anónima; que no pudieron llamar carabineros en su auxilio, porque el teléfono estaba cortado; que fueron impotentes,

siquiera para detener uno solo de aquellos desalmados y que el tumulto se agrandó con la llegada de los bomberos, hasta impedir totalmente cualquiera acción.

Llamó la atención de la Comisión el hecho de que cada uno de estos declarantes, que concurrieron al local del diario en sendos automóviles del Servicio de Investigaciones, para cumplir una legítima notificación emanada del Poder Judicial, no llegaron franca y derechamente al local del diario y dejaron, en cambio, los vehículos de transporte, sea autos o camionetas, a prudentes distancias del referido local, lo que indica a las claras que había el ánimo de ocultar algo que se desconoce por el momento.

Fueron inútiles los interrogatorios, los contrainterrogatorios y aún las invitaciones a decir la verdad que los señores Diputados le hicieron a estos declarantes y aunque en muchas partes y ocasiones se les exhibió manifiestamente sus abiertas contradicciones, entre unos y otros, y aún entre lo que estaban diciendo en la Comisión y lo que habían declarado ante la justicia ordinaria, para lograr traerlos a un camino concordante con la investidura de guardadores de la propiedad y de los bienes que el Estado les tiene conferido.

Das personas concurrieron al seno de vuestra Comisión a prestar declaración en calidad de víctimas de los hechos acaecidos, los señores Luis Mery y Juan B. Rossetti, codueños del diario "La Opinión". Ambos están conformes en el fondo de sus declaraciones respectivas y por ser la del señor Rossetti más amplia y completa, a ella nos referiremos.

Efectivamente, dice el señor Rossetti que en las primeras horas del 24 de marzo irrumpieron en su oficina del diario los señores Gómez Roosevelt, Canales y Muñoz, acompañados de un grupo numeroso de agentes cuyos nombres no recuerda, le exhibieron la orden del Ministro Sumariante señor González y él, inmediatamente, manifestó que se cumpliría al pie de la letra; pero, el señor Canales le manifestó que también allanarían el diario y aunque no había necesidad ninguna de hacerlo, el propio señor Rossetti encabezó el grupo que ahora llegaba a más o menos 30 agentes, dirigiéndose al interior del edificio.

Al llegar al patio de las rotativas, notó el señor Rossetti un gran estrépito, en el cual distinguió que caían cajas y tipos del taller de máquinas, hasta que percibió en la parte de atrás que había un grupo grande de agentes, que reconoció por su conocido porte, vestido y prestancia. El grupo proseguía a gritos vivando al Partido Comunista y profiriendo expresiones injuriosas para él. Habían tomado unos garrotes de una pira de leña que había en el patio y los usaban en contra de las maquinarias.

En medio de la baraúnda, el señor Rossetti se dirigió en una oportunidad a Gómez Roosevelt, que lo acompañaba, pidiéndole que tratara de

hacer cesar los actos vandálicos que se presenciaban; en otra se dirigió a uno de los agentes, que estaba esmerado en su obra destructora, a quien le recordó servicios debidos; pero no obtuvo en ningún caso lo pedido y en el último se le contestó: "Somos mandados".

De la declaración prestada por el señor Rossetti, bastante extensa por lo demás, se desprende que el Prefecto Canales era quien dirigía el combate contra las máquinas; que Gómez Roosevelt asumió una actitud pasiva; pero que en todo caso los tres vieron impasibles cómo el personal de Investigaciones daba término a una orden necesariamente impartida en sentido determinado.

Es importante hacer notar que el señor Rossetti niega que los bomberos hayan sido llamados por un funcionario de Investigaciones y por orden de Canales, pues la alarma fué dada por su hermano José y no deja de ser curioso advertir que expresó que los propios agentes pusieron obstáculos a los bomberos para que entraran al edificio, punto que concuerda, como más adelante se verá, con la declaración prestada por don Guillermo Núñez, Comandante de la 7.ª Compañía.

En seguida, el declarante se refiere en detalle a determinadas partes del proceso que se sigue sobre el particular y da a conocer a la Comisión los puntos fundamentales en que las declaraciones de los reos están en contradicción.

Interrogado directamente el señor Rossetti sobre quién sería, a su juicio, el que impartió las órdenes que dieron como resultado el empastelamiento del diario, expresó que no podía decirlo, pues carecía de antecedentes válidos y suficientes para imputarle a alguien este hecho delictuoso.

Sin embargo, con respecto a la responsabilidad que le puede caber al señor Garretón, existe la declaración de Pérez, el ex Químico del Laboratorio, que ha afirmado ante la justicia ordinaria que vió en la oficina del Prefecto Canales una reunión en la que estaban el propio Canales, Garretón y Gómez Roosevelt, y oyó que se hablaba sobre la eficacia del agua regia que se le había ordenado preparar.

Además, el señor Rossetti expresó que según una declaración que rola en los antecedentes del proceso judicial, el Ministro Sr. Hiriart le había dicho a su amigo don Luis Echeñique Zegers, recién publicada la carta que motivó el sumario, la siguiente frase: "Aquí va a haber una cosa brutal" o mejor dicho, "Aquí va a haber una grande", aunque no recordaba, precisamente, los términos exactos.

Debemos dejar constancia sí que, llamado el señor Echeñique al seno de la Comisión, negó rotundamente el hecho, y agregó que jamás el señor Hiriart le había dicho semejante cosa y que nunca lo había declarado en proceso alguno.

El señor Rossetti citó, como posibles testigos por haberse encontrado en el local de "La Opini-

nión", a los señores Barros Róbinson; Escobar Morales, Guillermo Núñez, Comandante de la 7.ª Compañía de Bomberos y al propio señor Echeñique Zegers.

Nos resta, finalmente, examinar la prueba testimonial prestada por el señor Núñez y por el señor Escobar Morales.

Lo manifestado por el señor Núñez tiene mayor importancia tal vez que las demás, pues él concurrió al edificio de "La Opinión" en cumplimiento de un deber que lo amarra a su calidad de bombero.

El señor Núñez manifiesta que esa noche se recibieron dos llamados telefónicos. Uno, por medio de la cual se expresaba que del edificio de "La Opinión" salían columnas de humo, y el otro fué un llamado de comandancia en virtud del cual tuvo que concurrir la 7.ª Compañía, a su mando, y la 1.ª.

Al llegar al local amagado, dice el señor Núñez, se aprestaron para entrar allí por una puerta, al parecer de servicio, que da a la calle Serrano, y que ya estaba abierta. Le extrañó ver numerosos grupos de personas que rodeaban el edificio y recuerda que al penetrar al local del siniestro un bombero de la 1.ª Compañía, cuyo nombre no recuerda, le dijo: "Capitán, tenga Ud. cuidado porque es la Sección de Investigaciones la que está actuando aquí".

La entrada por el callejón se hizo dificultosa porque, además de encontrarse obscuro, salían por oleadas grupos compactos de 15 ó 20 personas que, además de oponerle a los bomberos toda clase de obstáculos, dándoles topones, les provocaban con insultos, no obstante ir ellos uniformados.

En el patio interior, el señor Núñez pudo advertir con claridad que muchas de las personas que integraban estos grupos botaban al suelo sendos garrotes, se veía salir humo de una de las salas y en otra pudo apreciar que algunos individuos golpeaban con palos las maquinarias de la imprenta. Ahí mismo se encontró con un señor que se encontraba sin sombrero y muy nervioso, después supo que se llamaba Escobar; también vió a un señor Barros y al señor Mery.

El humo no era, dice el señor Núñez, producido por fuego, sino por la acción de ácidos des-parramados en un taller.

Recalca el señor Comandante que cuando recién llegaron al local del diario, se le juntó un carabnero de facción que le acompañó, pero que pronto le abandonó, y cuando quiso llamar tropa de ese Cuerpo, a fin de detener a algunos de aquella turba que actuaban en la forma dicha, no pudo conseguirlo; pero, le llamó la atención que en esta oportunidad en que debían actuar las bombas no se hubiera dispuesto de la presencia de carabineros, cosa que siempre se hace cada vez que se trata de incendios, amagos o llamados de comandancia.

Requerido sobre si conoció a alguien de In-

investigaciones o qué concepto se formó en conciencia de lo que ocurría allí, expresó que en realidad no conoció a nadie de la Dirección de Investigaciones; pero que en conciencia debía declarar que la gente que allí actuaba era de esa repartición, pues le llamó la atención ver que se obraba con disciplina y ajustándose a instrucciones recibidas y aún se oían órdenes como la de: "Apurarse y salir de a uno en fondo".

Agrega el señor Núñez que, no obstante tratarse de una noche calurosa, muchos de los individuos que formaban estos grupos, iban con abrigo y parecían esconder algo en su interior.

En cuanto al conocimiento de personal de Investigaciones, puede decir que algunos voluntarios que se quedaron en la calle, de servicio en el carro de la Compañía, reconocieron a varios. Así, por ejemplo, el voluntario Raúl Díaz distinguió a Braulio Muñoz, a un Caviedes y a un Palma; el voluntario Sergio Marín, también conoció a Muñoz y a Mantero y, por último, don René Avendaño vió a Enrique Contreras que cree que es jefe de Investigaciones pero que, en todo caso, es también bombero de la 3.a Compañía.

La declaración del señor Echeñique sólo se limitó a negar la aseveración que había hecho el señor Rossetti y por medio de la cual se le atribuía al señor Ministro la frase: "Aquí va a haber una grande", como resultado de la publicación del diario "La Opinión".

Declaró, también, en calidad de testigo presencial de los hechos el señor Escobar Morales, quien expresó en la Comisión su íntimo convencimiento de que los hechos acaecidos en el local del diario "La Opinión", fueron consumados por dependientes del Servicio de Investigaciones, que obedecían órdenes precisas y se ajustaban en su acción delictuosa a un plan claramente preconcebido y estudiado.

Agregó el señor Escobar Morales que conoció a varios agentes y que oyó a muchos empleados de la Empresa Periodística "La Opinión", dirigirse por sus propios nombres a varios de los individuos que cometían desmanes.

Concuerda también la declaración del señor Escobar Morales con otras, en el sentido de que los grupos que circulaban al interior del diario y aún por la entrada de la calle Serrano, manifiestamente impedían el acceso de los bomberos para que pudieran cumplir con su deber.

Nos resta detenernos brevemente en la declaración prestada por don Carlos Pérez, ex Químico del Laboratorio de Policía Técnica. Y decimos brevemente, porque como ya se ha apreciado, en el curso de este extenso informe, se han citado párrafos que concuerdan con el desarrollo de esta parte expositiva.

Afirma el señor Pérez que el día 23, a eso de las 18 horas, lo llamó el Dr. Sandoval, Jefe del Laboratorio de Policía Técnica, y le ordenó que preparara agua regia, porque el Prefecto Canales necesitaría de este elemento para grabar metales y que, en cuanto estuviera preparada, le comunicara al Prefecto, esta circunstancia.

Le resultó un tanto difícil, una vez terminada su misión, llevarle al Prefecto Canales los envases que contenían el agua regia y tener la oportunidad de explicarle, en su calidad de técnico, cómo debía emplearse para los usos para los que se le había pedido.

Por último, el señor Canales logró recibir al señor Pérez y le solicitó que en su presencia le hiciera dos demostraciones, sobre la bondad del agua regia; pero no quedó satisfecho con su resultado. Posteriormente, como a las 23.30 horas, afirma el señor Pérez que por la puerta entornada de la oficina del señor Canales, vió que estaban allí reunidos con el Director de Investigaciones y el señor Gómez Roosevelt y oyó que discutían sobre los efectos del agua regia, que ya tenían en sus manos.

Posteriormente, y después de repartir las cuatro botellas que contenían el agua regia entre algunos agentes, le fué solicitada su compañía entregándosele una de las botellas referidas.

Agrega el señor Pérez que el auto en que iban él, Sepúlveda, Bray y Vidaurre se detuvo en la calle París y el grupo entró por la puerta falsa que tiene el edificio de "La Opinión" hacia la calle Serrano, cuya puerta (cortina metálica) había sido abierta por dentro. En el interior del edificio, que estaba todo con luz, se dedicó a observar y vió cómo la gente que allí había apaleaba las máquinas y colocando trozos gruesos de madera en los rodillos de las prensas las hacían andar.

Afirma el señor Pérez que al entrar al edificio el señor Vidaurre, Secretario del Prefecto Canales, le dijo que el ácido que llevaba debía derramarlo sobre las máquinas.

Cuando se dió cuenta del uso que se le iba a dar al agua regia, él botó la botella que llevaba en la pira de leña que estaba en el patio, se quedó un rato más viendo aquello y se retiró del diario.

Después por la prensa se impuso de todo lo sucedido y supo de los párrafos que a él se le dedicaban en calidad de Técnico Químico, por lo cual se vió obligado a efectuar declaraciones que salvaguardaran su prestigio funcional y, en seguida, se mantuvo oculto por algunos días. Posteriormente, supo que había sido destituido de su cargo.

Después de este extenso informe y de apreciar debidamente el contenido de los documentos, el análisis de la prueba testimonial y de confrontar dónde y cuándo las opiniones están

contestes, vuestra Comisión os declara que se ha formado en conciencia el juicio de que el personal de Investigaciones no ha sido ajeno a los hechos delictuosos perpetrados en el diario "La Opinión", y os recomienda adoptar, como una primera conclusión, un acuerdo tendiente a poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el deseo de declarar en reorganización total los Servicios de Investigaciones alejando desde luego, para facilitar las labores de la justicia ordinaria, a don Jorge Garretón, Director de los referidos Servicios.

La Comisión resolvió, asimismo, recomendaros la conveniencia que existe de enviar al Ministro sumariante señor Del Real, copia autorizada del informe de las actas de la Comisión y de los documentos que se han acumulado.

Por último, y tal como se dice anteriormente, después de analizadas las cuestiones de derecho deducidas, os recomienda la aprobación del siguiente

#### . PROYECTO DE ACUERDO:

La Cámara de Diputados declara que no ha lugar a la formación de causa en contra del Ministro del Interior don Osvaldo Hiriart Corvalán, según el tenor del documento "acusatorio".

**Se designó Diputado Informante al H. señor Moreno.**

(Fdo.): Paulo Rivas S., Secretario de la Comisión".

#### N.º 17.—NOTA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO.

"Santiago, 5 de junio de 1944.

Señor Presidente:

Me permito recordarle que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de nuestra Ley Orgánica, los Directores de la Caja, elegidos por la H. Cámara de Diputados, señores Jorge Cash y Luis Silva, terminan su período el 1.º de julio próximo.

Corresponde a esa Corporación proceder a su reelección o a su reemplazo.

Saluda a usted muy atentamente.— (Fdo.): V. Moller, Presidente".

#### N.º 18.—CABLEGRAMA DE S. E. EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

"Washington (EE. UU.) 11 de junio de 1944.

Señor don Pedro Castelblanco, Presidente; señor don Gustavo Montt, Secretario de la Cámara de Diputados de Chile.

Estoy profundamente complacido al recibir vuestro mensaje exponiendo que la Cámara de Diputados de Chile ha aprobado su más ferviente apoyo hacia la causa que las Naciones Unidas están defendiendo. Vuestra adhesión y buenos deseos en este crítico e histórico momento son sincera-

mente apreciados por el pueblo de los Estados Unidos y por mí.— (Fdo.): Franklin D. Roosevelt".

N.º 19.—Dos solicitudes, con las cuales las personas que se indican piden los siguientes beneficios:

Doña Adelina Aravena v. de Díaz, aumento de pensión, y

Don Jorge Alcayaga Alcayaga, reconocimiento de años de servicios.

N.º 20.—Presentación del señor Víctor Morales, en que solicita la ampliación de la ley 7,425 a otros reos no beneficiados con ella.

N.º 21.—Seis telegramas, con los que otras tantas organizaciones obreras se refieren al proyecto de ley sobre indemnización por años de servicios a los obreros.

### V. — TEXTO DEL DEBATE

#### 1.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE UN PROYECTO DE LEY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En primer lugar, corresponde calificar la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto que modifica el régimen de previsión social de los empleados particulares, otorgándoles derecho a jubilación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de simple urgencia.

El señor CARDENAS.— Hago indicación para que se califique de suma urgencia, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Eso es demagógico.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El Honorable señor Cárdenas hace indicación para que este proyecto se califique de suma urgencia.

En votación la calificación de suma urgencia.

Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la suma urgencia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de simple urgencia.

El señor BORQUEZ.— ¡Claro!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Acordado.

#### 2.—FIJACION DE DIA Y HORA PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA CAMARA ANTE EL CONSEJO DE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se ha dado cuenta de un oficio de la Caja de Crédito Hipotecario, por el cual solicita que se fije fecha para elegir los dos Consejeros que deben representar a la Honorable Corporación ante el Consejo de dicha institución.

Si le parece a la Honorable Cámara, se fijara

el martes próximo, después de la Cuenta, para esta elección.

**Acordado.**

**3.—COPIA AUTORIZADA DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR A LA DICTACION DE LA LEY N.º 7,425.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El señor Víctor Gaete solicita copia autorizada de los antecedentes que dieron lugar a la dictación de la Ley N.º 7,425, que concedió indulto general en el llamado "proceso monstruo" de Temuco.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría conceder la copia autorizada que se solicita.

**Acordado.**

**4.—ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL RECIENTE RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE JUBILACION Y MONTEPIO. — COMISION MIXTA DE SENADORES Y DIPUTADOS.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El Honorable Senado aceptó la delegación de una Comisión Mixta que le propuso la Honorable Cámara para estudiar la facultad que corresponde al Parlamento en cuanto se refiere a iniciar proyectos de ley que tiendan a conceder o a aumentar jubilaciones o montepíos al personal dependiente de las diversas reparticiones públicas.

Esta Comisión quedó compuesta en el Honorable Senado por los siguientes señores Senadores: Alessandri, Walker, Estay, Alvarez y Contreras Labarca. Le corresponde ahora a la Honorable Cámara nombrar a los cinco señores Diputados que deberán integrar esta Comisión.

En el momento oportuno, la Mesa, de acuerdo con los Comités, propondrá a los cinco señores Diputados que deberán formar parte de ella.

**5.—ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON OSVALDO HIRIART.**

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En conformidad al artículo 178 del Reglamento, corresponde ocuparse de la acusación formulada en contra del señor Ministro del Interior.

El señor COLOMA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COLOMA. — Señor Presidente, yo solicitaría que se aplazara por 24 horas la discusión, porque aún no se ha repartido el informe de la Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará aplazar el conocimiento de la acusación por 24 horas, en atención a las razones que ha dado el Honorable señor Coloma.

El señor BORQUEZ. — ¿Cómo, señor Presidente? No he oído al Honorable señor Coloma.

El señor DELGADO. — ¿Cuál es la razón que ha dado, señor Presidente?

El señor COLOMA. — Porque no se ha repartido el informe, Honorable Diputado.

El señor TRONCOSO. — Pero si el informe está hecho, señor Presidente. Bastaría con que se le diera lectura.

El señor COLOMA. — De acuerdo con el artículo 117 del Reglamento, señor Presidente, yo solicito el aplazamiento del debate sobre la acusación por el término de 24 horas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se suspenderá la sesión hasta las cinco de la tarde, hora en que el informe de la Comisión estará impreso y en poder de los señores Diputados.

A la Mesa le asiste la duda de si el plazo constitucional para conocer del informe sobre la acusación que vence hoy, puede aplazarse.

Si le parece a la Honorable Cámara, se procederá en la forma que he señalado.

Varios señores DIPUTADOS. — Muy bien, señor Presidente.

El señor COLOMA. — ¿Por qué no aplica el artículo 117 del Reglamento, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ese artículo se refiere a los proyectos de ley cuyos informes no estén impresos, Honorable Diputado.

El señor DELGADO. — Podríamos tratar, entonces, de inmediato algunos proyectos, señor Presidente.

El señor CABEZON. — Eso no se puede hacer.

El señor DELGADO. — Por acuerdo unánime, sí, señor Diputado.

Creo, señor Presidente, que podríamos aceptar lo propuesto por el Honorable señor Coloma, y ocupar el tiempo restante de esta sesión en tratar algunos proyectos.

El señor DONOSO. — El artículo 117, señor Presidente, sólo se refiere al informe de los proyectos de ley.

El señor COLOMA. — Se refiere a todos los casos, Honorable Diputado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En realidad, Honorable Cámara, el artículo 117 del Reglamento se ha aplicado siempre en la forma señalada por el Honorable señor Coloma; esto es, que se suspende por 24 horas la discusión cuando los informes no se encuentran impresos en la mesa de los señores Diputados, sea que se trate de proyectos o de otras materias.

El señor DONOSO. — Estimo, señor Presidente, que en este caso debe aplicarse el artículo 178 del Reglamento.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si no hubiera asentimiento unánime para proceder en la forma indicada por la Mesa, se acordará aceptar el procedimiento propuesto por el Honorable señor Coloma, de postergar por 24 horas el debate sobre la acusación.

VARIOS SEÑORES. — No, señor Presidente.

El señor COLOMA. — Eso es lo que se ha hecho siempre.

El señor URIBE (don Damián). — Que se suspenda la sesión hasta las 5 de la tarde, señor Presidente.

El señor NUÑEZ.— No hay razón alguna para perder este día de sesión, señor Presidente. Postergar el debate por 24 horas, significaría perder un tiempo precioso.

El señor DONOSO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 178 del Reglamento dice:

“Artículo 178.— El informe a que se refiere el artículo 176, deberá ser evacuado dentro de seis días, contados desde el día del sorteo, pasados los cuales y aunque no haya sido presentado, la Cámara se reunirá diariamente en sesiones para ocuparse exclusivamente de la acusación”.

Yo considero, señor Presidente, que esta disposición es muy clara, porque dice que, aunque no se haya presentado el informe, la Cámara debe reunirse diariamente. Y si el Reglamento expresa en forma bien explícita que debe tratarse de la acusación, aunque el informe no esté evacuado, menos podrá suspenderse la discusión, por 24 horas, cuando ha sido evacuado por la Comisión respectiva y sólo falta que esté distribuido a los señores Diputados, como en el caso presente.

Aún más, señor Presidente, estimo que, en virtud de la misma disposición citada del Reglamento, no debería siquiera haberse calificado la urgencia de que acaba de ocuparse la Honorable Cámara.

El señor GUERRA.— Señor Presidente, el Honorable señor Coloma ha propuesto postergar por 24 horas el debate sobre la acusación.

Si la sesión de hoy pudiera aprovecharse para despachar algunos proyectos de sumo interés que están en tabla, tales como la modificación de la Ley de Accidentes del Trabajo y otros, no habría inconveniente por nuestra parte para aceptar esta postergación.

El señor COLOMA.— No ganamos nada, señor Diputado, con aceptar eso porque, en todo caso, las sesiones de hoy y mañana deberán destinarse exclusivamente a la acusación, si es que no se suspende la de hoy.

El señor GUERRA.— No es posible perder el día de hoy, sobre todo si se considera que quedan muy pocas sesiones de este periodo ordinario, en que se pueden tratar proyectos de iniciativa del Parlamento.

El señor COLOMA.— Pero no ganamos nada con proponer que se traten ahora otros proyectos, porque las sesiones de hoy y mañana deben destinarse exclusivamente a tratar la acusación.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Entences, tratemos la acusación.

El señor COLOMA.— Siempre se ha postergado el debate sobre una materia cuando no hay informe impreso sobre ella.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Guerra.

El señor GUERRA.— Si no se pueden tratar otros proyectos en la presente sesión, aprobamos la indicación del señor Presidente de suspender la sesión hasta las 5 de la tarde, porque no es posible perder un día de sesión.

El señor NUÑEZ.— No es posible perderlo, porque Sus Señorías han descansado ya bastante.

El señor VARGAS MOLINARE.— Los que han descansado bastante son Sus Señorías.

El señor CONCHA.— Sus Señorías descansan todo el año.

El señor TRONCOSO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TRONCOSO.— La disposición citada por el Honorable señor Donoso es imperativa, señor Presidente, porque dice sencillamente:

“El informe a que se refiere el artículo 176 deberá ser evacuado dentro de seis días, contados desde el día del sorteo, pasados los cuales y aunque no haya sido presentado, la Cámara se reunirá diariamente...”.

De manera que, aunque la Comisión no hubiera terminado su informe, nosotros tenemos la obligación de destinar la presente sesión sólo a esta acusación.

Eso es absolutamente imperativo.

Lamento, por esto, diferir de la oposición del Honorable colega.

El señor COLOMA.— Me extraña que Su Señoría, que siempre defiende el derecho de los parlamentarios para conocer los problemas que aquí se debaten y tratarlos con conocimiento de causa, manifieste ahora tanto celo por continuar la sesión, con el objeto de tratar una acusación sin siquiera conocer sus antecedentes.

El señor TRONCOSO.— El Diputado Informante tiene dos horas para hablar, y es su informe el que nos va a permitir conocer el problema.

El señor COLOMA.— Pero si hay una razón muy sencilla: el informe aún no ha sido entregado al conocimiento de los señores Diputados.

VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.— Que se aplique el temperamento de la Mesa, en el sentido de reiniciar la sesión a las cinco de la tarde.

El señor COLOMA.— Por lo demás, en todas las acusaciones de que ha conocido anteriormente la Honorable Cámara, se ha aplicado el procedimiento que yo he propuesto ahora.

El señor TRONCOSO.— Si hubiera alguna ventaja práctica, estaría de acuerdo en lo propuesto por el Honorable señor Coloma; pero no hay ninguna.

#### 6.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—Se suspendió la sesión.

#### 7.—ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON OSVALDO HIRIART.— ACUERDOS DE LOS COMITES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Continúa la sesión.

En conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités, se empezará a discutir la acusación en la sesión que corresponde celebrar mañana a las 4 de la tarde.

Se citará a una sesión especial para el día jueves, de 2.45 a 4 de la tarde.

La sesión ordinaria que correspondía al día de hoy, se celebrará el mismo día jueves, de 4 a 7 de la tarde.

Se acordó, asimismo, votar la acusación a las 6 de la tarde de ese día.

Como reglamentariamente no se pueden tratar

otros asuntos mientras esté pendiente la acusación, se levanta la sesión.

—SE LEVANTO LA SESION A LAS 16.45 HORAS.

**ENRIQUE DARROUY P.**  
Jefe de la Redacción.